

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR AMICUS CURIAE

Ref: No. Selección 61-22-JP,

<b>I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN EL AMICUS CURIAE:</b>	<b>2</b>
<b>II. Legitimación procesal:</b>	<b>3</b>
<b>III. ARGUMENTACIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>1. Muertes en custodia del Estado:</b>	<b>4</b>
1.1. Muertes en custodia del Estado en el 2019:	4
1.2. Muertes en custodia del Estado en el 2020:	4
1.3. Muertes en custodia del Estado en el 2021:	4
1.4. Muertes en custodia del Estado en el 2022:	5
1.5. Muertes totales en custodia del Estado:	6
<b>2. Perfiles generales de las familias víctimas de las masacres carcelarias:</b>	<b>7</b>
2.1. Impacto diferenciado a niñas, niños y adolescentes:	7
2.2. Impacto diferenciado a mujeres:	8
2.3. Situación socio económica de las familias víctimas de las masacres carcelarias:	9
<b>3. Características de las muertes en custodia del Estado:</b>	<b>9</b>
3.1. Conocimiento previo:	9
3.2. Incapacidad de reacción del Estado:	10
3.3. Muertes en extrema violencia:	10
<b>4. Escenarios fácticos sobre violaciones de derechos de las familias de las personas privadas de libertad:</b>	<b>11</b>
3.1. Impacto del sistema penal y penitenciario en familiares:	11
3.2. Falta de información y tratos crueles inhumanos y degradantes:	13
3.3. Muerte de familiar en custodia del Estado y revictimizaciones:	14
¿Por qué se vulnera la integridad personal de las familias?:	17
¿Por qué se vulnera el derecho a la salud de las familias?:	20
¿Por qué se vulnera el derecho al acceso a la información y comunicación?:	22
¿Por qué se vulnera la seguridad jurídica?:	22
Hacinamiento:	25
Debilitamiento institucional:	25
Encarcelamiento y política de drogas:	26
Creación de mega cárceles:	27
Uso abusivo de prisión preventiva:	27
Indultos inoficiosos:	28
Condiciones de detención:	28
Política de Inteligencia Policial en reemplazo de la de Rehabilitación Social:	28
¿Por qué se vulnera el derecho a la vida digna y al proyecto de vida?:	29
¿Por qué se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación?:	31
¿Por qué se vulnera el acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y la verdad?:	33
¿Por qué se vulnera el derecho a la reparación integral?:	36
¿Es responsable el Estado de las vulneraciones de derechos humanos generadas por las masacres carcelarias?:	37
Responsabilidad por acción:	37



Responsabilidad por omisión.....	39
<b>¿Cuáles podrían ser los mecanismos de reparación que se pudieran ordenar en favor de las familias víctimas de las masacres carcelarias?.....</b>	<b>41</b>
Como forma de reparación integral en la modalidad de satisfacción.....	42
Como forma de reparación integral en la modalidad de rehabilitación.....	43
Como forma de reparación integral en la modalidad de no repetición.....	44
Como forma de reparación integral en la modalidad de indemnización.....	44
<b>IV. Peticiones concretas.....</b>	<b>45</b>

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN EL AMICUS CURIAE:

**Billy Navarrete Benavidez**, director ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, **Abg. Abraham Aguirre García**, responsable del Área Legal del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, **Abg. Fernando Adrian Bastias Robayo**, coordinador del Departamento de Litigio Estratégico del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en las calidades que justificamos con los documentos que se aparejan, en representación legal de: **Ana del Rocío Morales Villota**, de cédula 0919520064, **Martha Mireya Coronel Bustamante** de cédula 1204062689, **Jessica Lorena Villareal Guzmán** de cédula 1..083.908.758, **Marjorie Charcopa Ayoví** de cédula 0916910037, **Georgina Teresa Andrade Valencia** de cédula 0913213203, **Jessica Amalia Peñafiel Alvarado** de cédula 0915446223, **Kenberlynn Pabelin Nieto Gonzáles** de cédula 0927470062, **Johanna Elizabeth Tumbaco Quimis** de cédula 0920547742, **Mercedes Natividad Vallejo Villegas** de cédula 0908327737, **Franklin Gilberto Cerezo Laje** de cédula 0914922638, **Yomaira Katuska Hermenejildo Reyes** de cédula 0924666944, **Paola Annabelle Moreira León** de cédula 0927702282, **Viviana Isabel Nuñez León** de cédula 0924583263, **Giannella Zoraida Peralta Reyes** de cédula 0910651389, **María Lucía Colobón Coterá** con cédula 0912487741, **Alex Lonardo Burbano Portocarrero** con cédula 0930404314, **Genny Lucía Quiroz Soza** con cédula 0916734890, **Vanessa Estefanía Ávila Tello** con cédula 0952344737, **Mirta Alexandra Preciado Paredes** con cédula 0919807164, **Ana Katherine Muñoz Bermello** con cédula 0930619036 y **Jhon Jairo Campuzano Guerrero** con cédula 0950821587, **María Lucero Ramirez Morales** con pasaporte 42.051.632, **Jenny Maritza Martínez Quintero**, con cédula 0801316597, **Gregoria Stefania Peñafiel Acuña** con cédula 0953950771, **Margarita Diana Cruz Gamarra** con cédula 0924836976, **Mary Isabel Montaña Rodríguez**, con cédula 0914282355 todas integrantes del **COMITÉ DE FAMILIARES POR JUSTICIA EN CÁRCELES**.

## II. Legitimación procesal

1. El inciso primero del Art. 12 de la LOGJCC, establece la participación de terceros interesados:

*"Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.(...)"*

2. Este Comité basa su legitimación también a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 83 de la Constitución y en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Individuales Universalmente Reconocidas (Resolución A/RES/53/144) emitida por la ONU.
3. De acuerdo con lo determinado en las normas antes citadas, el *Amicus Curiae* es un mecanismo de participación procesal que permite que cualquier persona que tenga interés en la causa pueda presentar un escrito para dotar al juzgador de argumentos adicionales para mejor resolver un proceso constitucional. *Amicus Curiae* es una locución latina que significa “amigos de la Corte” y fue un recurso social de amplio espectro en la década de los 50 ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica (la famosa Corte Warren) de las organizaciones de derechos civiles y que lograron el desarrollo de importantes estándares de derechos a favor de los ciudadanos.
4. Este mecanismo se adoptó por los sistemas universales y regionales de Protección de Derechos Humanos, explícitamente en los artículos 2 numeral 3 y 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se regula el funcionamiento de este mecanismo de participación y exigibilidad de derechos.
5. Aquello quiere decir que quien presenta un *Amicus Curiae* no es parte procesal, es decir, no tendrá un derecho subjetivo respecto de lo que se decida en el proceso constitucional; pero sí un interés social y cosmopolita respecto de la causa, por lo cual, los argumentos jurídicos y de la experiencia del CDH que desde 1984 viene promocionando, educando en Derechos Humanos y protegiendo de las vulneraciones de Derechos Humanos que se plantean no vinculan judicialmente, pero pueden convertirse en una fuente de argumentos el juzgador.

### Objetivo del presente amicus curiae

6. El CDH ha venido acompañando a familiares víctimas de masacres carcelarias desde el 2021 registrando de forma testimonial el impacto a sus derechos que han sufrido resultado de la crisis carcelaria pero también de las masacres. Desde el 2022 se constituyó el Comité de Familiares por Justicia en Cárceles que integra a más de 30 mujeres familiares víctimas de masacres carcelarias que buscan verda, justicia y reparación
7. El presente amicus curiae tiene por objetivo exponer la situación de las familias de personas privadas de libertad y la necesidad de crear un marco normativo y de política pública que garantice también sus derechos.
8. De forma particular, también busca posicionar la obligación del Estado en reparar integralmente a las familias víctimas de las masacres carcelarias desde un enfoque transformador.

### III. ARGUMENTACIÓN

#### 1. Muertes en custodia del Estado

9. Desde el 2019, en Ecuador se desarrollaron una serie de sucesos violentos en distintas cárceles a nivel nacional que terminaron con la vida de más de 600 personas privadas de libertad. Estas masacres dentro de los centros penitenciarios tuvieron características similares en cuanto a: premeditación del Estado, violencia exacerbada e incapacidad del Estado en ofrecer respuestas o acciones concretas.

##### 1.1. Muertes en custodia del Estado en el 2019

10. Según reportes del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), hubo 30 casos de muertes ocurridos en los Centros de Rehabilitación Social durante el año 2019, de los cuales 14 ocurrieron durante el Estado de Excepción decretado el 16 de mayo de 2019 que se extendió hasta el 15 de agosto de 2019 y 19 ocurrieron en la Penitenciaría del Litoral.<sup>1</sup>

##### 1.2. Muertes en custodia del Estado en el 2020

11. Según reportes del CDH y prensa, durante el 2020 murieron 51 personas privadas de libertad.

##### 1.3. Muertes en custodia del Estado en el 2021

Fecha	Cárcel	Ubicación	
23 de febrero de 2021	Azuay N°1	Cuenca	34
	Regional del Guayas	Guayaquil	31
	CPL Cotopaxi	Latacunga	8
	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	6
21 de julio de 2021	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	8
	CPL Cotopaxi	Latacunga	19
29 de septiembre de 2021	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	119
12 y 13 de noviembre de 2021	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	68

<sup>1</sup> CDH, Informe sobre panorámica de Derechos Humanos 2019, pág. 38. Obtenido de: <https://nube.interfabu.com/s/58fm4KePJaaZpqC>

Fuente: Primicias, 2021

#### 1.4. Muertes en custodia del Estado en el 2022

Fecha	Cárcel	Ubicación	Víctimas
3 de abril de 2022	Azuay N°1 (Turi)	Cuenca	20
9 de mayo de 2022	Bellavista	Santo Domingo	44
18 de julio de 2022	Bellavista	Santo Domingo	12
3 de octubre de 2022	CPL Cotopaxi	Latacunga	16
5 de octubre de 2022	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	13
7 de noviembre de 2022	Cárcel de El Inca	Quito	5
18 de noviembre de 2022	Cárcel de El Inca	Quito	10

Fuente: Primicias, 2022.

#### 1.5. Muertes totales en custodia del Estado

12. De acuerdo con los registros del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, hubo aproximadamente 591 personas privadas de libertad que fueron asesinadas bajo custodia del Estado. El Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil es donde se registra la mayor cantidad de muertes y hechos de violencia, con un total de 277 personas en prisión asesinadas bajo custodia del Estado.

Año	Personas privadas de libertad asesinadas en custodia del Estado.
2018	15
2019	30
2020	51
2021	348
2022	147

<b>TOTAL</b>	591
--------------	-----

<b>MUERTES EN CUSTODIA DEL ESTADO DEL 2020 A 2022 EN CÁRCELES DEL ECUADOR</b>		
<b>Centro de Rehabilitación Social</b>	<b>Número de escenarios de violencia</b>	<b>Personas privadas de libertad asesinadas en custodia del Estado.</b>
Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 (Penitenciaría del Litoral-Guayaquil )	32	277
Centro de Rehabilitación Social "Bellavista" de Santo Domingo	5	62
Centro de Rehabilitación Social Regional Turi del Azuay	5	62
Centro de Rehabilitación Social Regional Regional de Cotopaxi	9	56
Centro de Rehabilitación Social Regional de Guayas	1	31
Centro de Rehabilitación Social Inca de Quito	3	17
Centro de Rehabilitación Social Esmeraldas	7	16
El Rodeo y Bahía de Caráquez	8	10
Centro de Rehabilitación Social de Loja	2	2
Centro de Rehabilitación Social de El Oro	3	3
Centro de Rehabilitación Social de Quevedo los Ríos	3	8
Chimborazo	1	1
Cañar	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>546</b>

13. Estos hechos han sido recogidos por organismos internacionales<sup>2</sup>, medios de prensa nacional e internacional<sup>3</sup>, organizaciones sociales de Derechos Humanos e investigaciones académicas. Por lo tanto, debe identificarse como un hecho **público y notorio** la serie de muertes ocurridas dentro de las prisiones de manera violenta.

### Perfiles generales de las familias víctimas de las masacres carcelarias.

El CDH, a través de su equipo de atención integral, ha logrado levantar información sobre el perfil de las familias que perdieron a sus parientes dentro de prisión debido a las masacres carcelarias.

#### 2.1. Impacto diferenciado a niñas, niños y adolescentes

Se puede evidenciar la afectación que causó la pérdida de su familiar en los contextos de las masacres carcelarias y cómo esto ha perjudicado en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Esto, en vista que en+ el ámbito escolar han sido víctimas de *bullying* ya que las masacres fueron de manejo público tanto en redes sociales como en medios de comunicación, la estigmatización de ser pariente de una persona en prisión se extiende hacia ellos.

#### 2.2. Impacto diferenciado a mujeres.

14. En este contexto, se identificó que las mujeres se encontraban a cargo de los cuidados de sus familiares dentro de prisión, es decir, el Estado no se hacía cargo, ni garantiza el cubrimiento de necesidades básicas como: salud, seguridad, situación jurídica (pues se hacían cargo de los trámites legales) o vestimenta. Esta responsabilidad es asumida por representantes familiares que en su mayoría son mujeres.
15. Sumado a esto, también se asumieron los cuidados del hogar que se duplicó desde que la figura paterna, quien proveía económicamente, entró a prisión.
16. En ese proceso, eran víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues eran expuestas a cateos íntimos violentos. El cateo íntimo es considerado un método de tortura, un trato humillante y degradante, debido a que es un acceso deliberado al cuerpo y sus partes íntimas, sin consentimiento.
17. Este se suele ejecutar desde la presión, y sin fundamentos legales para ello, basándose exclusivamente en la palabra de quien lo emplea desde una posición de

---

<sup>2</sup>CIDH, Informe sobre situación de personas privadas de libertad Ecuador, 21 de febrero de 2022, párr. 41. ACNUDH, "Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita", 6 de octubre de 2022, extraído de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/10/ecuador-un-torture-prevention-body-remains-seriously-concerned-prison-crisis>

<sup>3</sup> GK, "Estos son los enfrentamientos documentados en las cárceles ecuatorianas en 2022 y 2023" del 13 de enero de 2023. Obtenido de <https://gk.city/2022/10/26/estos-son-enfrentamientos-documentados-carceles-ecuatorianas/>

poder que faculta este procedimiento de forma directa. Estas condiciones marcan por sí mismas una dinámica de abuso, dado que las voluntades de las familiares de las PPL quedan anuladas bajo un precepto de poder que otorga acceso a un cuerpo que pertenece a ellas pero queda sin efecto al momento del cateo. La víctima es privada de hacer uso de la voluntariedad sobre las zonas de su cuerpo sometidas bajo escrutinio, y bajo ese sometimiento no existe ejecución de autonomía corporal.

18. La violencia sexual se enmarca justamente en estas relaciones de poder, en las que se producen las vejaciones de parte del Estado a través del personal carcelario por encima de la persona que se encuentra en una posición de subordinación a quien no le queda otra opción que someterse dado que su familiar se encuentra dentro del establecimiento. Las personas funcionarias, en este caso, tienen un cargo de poder que les facilita la imposición, y esto envuelve a la interacción desde la desigualdad, propia de relaciones abusivas. En este caso, existe quien impone y quien es obligada al sometimiento bajo el argumento de ser un procedimiento “de protocolo”.
19. El Art 171 COIP (2014) se refiere a la violación como la introducción de “de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (P.29). Hace referencia al acceso deliberado al cuerpo bajo una relación de poder, con ausencia de consentimiento.
20. Por lo tanto, se considera un acto de agresión sexual, ya que es ejercido desde una relación desigual y abusiva, con fines de dominar y acceder a un otro. El cateo es considerado una violación al derecho de la autonomía del cuerpo y a la integridad sexual, puesto que se trata de intervenciones forzadas en contra de la voluntad de las mujeres y niñas con la intención de controlar y vigilar de cerca un fenómeno como el ingreso de objetos dentro de las cárceles, que se tendría que resolver a nivel estatal y a nivel organizacional, pero que recae en el cuerpo de las mujeres siendo ellas uno de los tantos objetos de escrutinio, anulando su condición de personas.
21. Por otro lado, no hay que dejar de tomar en cuenta las afectaciones en las víctimas de la agresión sexual tales como confusión, temor, sensación de invasión, miedo, ira y sensación de shock emocional. Aquí se puede observar cómo estas vejaciones aumentan las vulnerabilidades y afectaciones a diversos niveles en las víctimas. Uno de ellos el psicológico, violentando sus derechos y atentando contra su integridad personal y psíquica.
22. La sexualidad no se reduce al acto sexual penetrativo ni a la genitalidad en sí misma, sino que tiene que ver con la concepción del cuerpo y sus implicaciones, ¿Por qué el cuerpo de las mujeres es puesto bajo sospecha? Hablamos de la corporalidad construida desde la subjetividad, en y a través del cuerpo y cómo este nos permite vivir la realidad propia y la de otra. Y que, al tener este tipo de interacciones

invasivas, se ve obstaculizado para una construcción enmarcada dentro de los parámetros de lo que se considera saludable para su desarrollo.

### 2.3. Situación socio económica de las familias víctimas de las masacres carcelarias

23. .Las principales actividades económicas que realizan las familias son el comercio autónomo como la venta de alimentos, en otros casos sus esposos eran quienes trabajaban en el hogar, y que desde las masacres y el fallecimiento de sus parejas, no han podido conseguir trabajo ya que muchos de ellos eran el sostén económico de sus familias. Esto ha ocasionado que vivan experiencias de gran angustia económica.
24. En cuánto a formación educativa, se identifica que la mayoría de las familias no han terminado la primaria.
25. Todo esto demuestra que quienes son víctimas de las masacres carcelarias de forma directa, son mujeres de escasos recursos con nivel de instrucción primaria y con múltiples escenarios de vulnerabilidad.

## 3. Características de las muertes en custodia del Estado

### 3.1. Conocimiento previo.

26. .Las múltiples masacres carcelarias fueron previamente advertidas por las personas privadas de libertad, de hecho, muchas personas dentro de prisión llamaban a sus parientes a comunicar que les iban a asesinar.<sup>4</sup>
27. Este conocimiento previo de las masacres carcelarias se evidencia en el momento que los presos enviaban audios de consolación o de auxilio a familiares, organizaciones de derechos humanos o en redes sociales<sup>5</sup>. Es por eso que antes de que ocurrieran las masacres, las familias siempre se aglomeraban en los exteriores de los centros penitenciarios para exigir acciones al Estado para evitar eventuales muertes.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> GK, Karol Noroña, “Si los presos nos hablaran” obtenido de:

<https://gk.city/2023/02/23/presos-hablaran-segundo-aniversario-primera-masacre-carcelaria-ecuador/>

<sup>5</sup>El Universo, “Con frustración e indignación, familias de reos asesinados esperan entrega de cuerpos; creen que se pudo evitar tragedia, pues internos habían alertado”, 10 de mayo de 2022. Obtenido de:

<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/angustia-y-desesperacion-marcan-las-horas-de-familias-res-en-el-proceso-de-reconocimiento-de-los-reos-asesinados-en-masacre-carcelaria-en-santo-domingo-de-los-tsachilas-nota/>

<sup>6</sup> Wambra, medio digital comunitario “Familiares de personas privadas de libertad de Latacunga esperan respuestas, después de la octava masacre carcelaria” 5 de octubre de 2022. Obtenido de: <https://wambra.ec/familiares-personas-privadas-libertad-latacunga-esperan-respuestas-masacre-carcelaria-estado/>

### 3.2. Incapacidad de reacción del Estado.

28. Hasta la fecha no existen protocolos de asistencia, acompañamiento o contención emocional integrales a familiares que han recibido el cuerpo de su pariente fallecido en prisión. De hecho, los procesos para brindar información han sido muy informales y violentos. En la mayoría de casos, las familias han tenido que aportar con información al Estado para la identificación de los cadáveres.<sup>7</sup>
29. Esta falta de mecanismos y espacios adecuados, provoca que las familias sufran desmayos repentinos resultado del shock emocional<sup>8</sup>.

### 3.3. Muertes en extrema violencia

30. Las muertes en las masacres carcelarias se han caracterizado por su violencia desmedida que se detalla entre: mutilaciones, incineramientos, castraciones y otros actos que demuestran la inhumanidad en que viven las personas privadas de libertad<sup>9</sup>.

## 4. Escenarios fácticos sobre violaciones de derechos de las familias de las personas privadas de libertad

### 4.1. Impacto del sistema penal y penitenciario en familiares.

31. Existe un efecto directo de la pena o la eventual imposición de la pena que influye directamente en las familias de las personas en prisión o que son procesadas penalmente. Esto no se percibe únicamente cuando el juez dicta sentencia condenatoria, inicia desde que una persona ingresa en el sistema penal en calidad de procesado, pues, su familia en busca de prevenir una eventual condena, hará todo lo posible para que lo absuelva. Frente a eso, inicia buscando dinero para un profesional del derecho que esté relacionado con la causa del familiar procesado; luego, alguien de la familia tiene que aprender los términos jurídicos que se usan en el derecho penal para poder transmitir esa información a otros familiares o incluso a la misma persona procesada. Todo esto ocurre bajo el eventual escenario de una sentencia condenatoria.
32. Posteriormente, para los casos en que exista una determinación de la responsabilidad de un delito y se ordene el cumplimiento de una pena, el familiar traspaese ese recorrido de incertidumbre, angustia y miedo, al sistema penitenciario.

---

<sup>7</sup> CNN, *Familiares de reos en una cárcel de Ecuador ayudarán a la identificación de más de 100 cadáveres*, 30 de septiembre de 2021 obtenido de:

<https://cnnespanol.cnn.com/video/masacre-carcel-ecuador-indetifican-cadaveres-familiares-decapitados-redaccion-mexico/>

<sup>8</sup> BBC News, *Amotinamientos en Ecuador: al menos 79 muertos en una ola de violencia en varias cárceles del país*, 25 de febrero de 2022 obtenido de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56176635>

<sup>9</sup> Ver videos de masacres carcelarias recogidas de redes sociales:

[https://drive.google.com/drive/folders/1IGpFFLWG5eWORA3r5esBSWMLTUE\\_tgg?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1IGpFFLWG5eWORA3r5esBSWMLTUE_tgg?usp=share_link)

Ahí, de la misma forma en que aprendió los términos básicos del derecho penal, debe aprenderse los reglamentos básicos del sistema de rehabilitación social: conocer el horario de visita, los días en que se ingresan alimentos, ropa, medicina, entre otras cosas. Este conocimiento se materializa a través de su cotidianidad, es decir, se transforma en un estilo de vida.

33. Posteriormente, para los casos en que exista una determinación de la responsabilidad de un delito y se ordene el cumplimiento de una pena, el familiar traspasa ese recorrido de incertidumbre, angustia y miedo, al sistema penitenciario. Ahí, de la misma forma en que aprendió los términos básicos del derecho penal, debe aprenderse los reglamentos básicos del sistema de rehabilitación social: conocer el horario de visita, los días en que se ingresan alimentos, ropa, medicina, entre otras cosas. Este conocimiento se materializa a través de su cotidianidad, es decir, se transforma en un estilo de vida.
34. Aparte de la información convencional que deben aprender, se involucran en un contexto donde la corrupción, tráfico de drogas, de armas, prostitución, amenazas y otros hechos ilícitos dentro de las cárceles del Ecuador, son escenarios habituales.
35. En la mayoría de los casos, los familiares han afirmado recibir llamadas de extorsiones para garantizar que su pariente dentro de prisión no sea asesinado o agredido. En este escenario, muchos han tenido que vender bienes personales de forma inmediata para conseguir el dinero. En otros escenarios, se debe asegurar un porcentaje de dinero a la semana para depositar a cuentas bancarias para garantizar acceso a alimentación, condiciones dignas de vida y vestimenta a las sus parientes dentro de prisión.
36. De hecho, la **Evaluación Situacional del entorno estratégico del narcotráfico en Ecuador 2019-2022** identificó que cada pabellón, al menos de la Penitenciaría del Litoral, genera 70mil dólares a la semana resultado del tráfico de drogas y de la extorsión a familiares.<sup>10</sup>
37. Además, las condiciones de infraestructura y también de adecuación donde se realiza la visita familiar, son precarias. En la Penitenciaría del Litoral, por ejemplo, las visitas íntimas se desarrollan dentro de las mismas celdas, esto también tiene un costo económico. Los familiares no tienen salas de espera o espacios físicos con condiciones dignas al momento de las visitas. Deben hacer largas filas por horas a las afueras de los centros penitenciarios mientras perciben el calor y sol. Esto se suma a las prácticas de cateo íntimo que son ejecutadas de forma denigrante debido a inexistentes mecanismos modernos de control y filtro.

---

<sup>10</sup> Evaluación Situacional del Entorno Estratégico del Narcotráfico en Ecuador 2019-2022.

38. Finalmente, debido a todo este primer escenario, muchas de las personas privadas de libertad prohíben a sus familiares que les visiten, de esta forma, evitan que su pariente atravesase este panorama tormentoso. Muchas de las familias, no pudieron visitar a sus hijos dentro de las cárceles antes de las masacres.

Se lo llevaron al modelo, estando en el modelo, los policías me estaban pidiendo dinero. Me pidieron 200 dólares, cuando yo vi que el parte pasó al fiscal, le habían puesto ya los 18 gramos; entonces yo no les di el dinero y a él lo retuvieron; después de 30 días, hicieron la audiencia, él se echó la culpa, porque era la palabra de él contra la de los policías, por lo que sentenciaron a 8 meses, los cuales los cumplió en junio, el 17 de junio. **(Testimonio de Vanessa Ávila).**

Casi un total de 80-100 dólares semanales, yo le depositaba todas las semanas, para que él pueda estar bien; ellos mandaban siempre una cuenta, cada vez y cuando cambiaban de cuenta, y ahí se le depositaba. ¿De quién es la cuenta? no sé. **(Testimonio de Vanessa Ávila).**<sup>11</sup>

Pagaba semanalmente 25 dólares, por el derecho de tener el teléfono y 25 dólares por el router que ellos le dan para llamar, yo mandaba 400 hasta 500 dólares al mes para cubrir todos esos gastos de mi hijo, allá adentro, porque si no lo castigaban **(Testimonio de Martha Triana).**

Los de la cárcel, me cobraron para entrar un teléfono, pero nunca le llegó a mi hijo, mi hijo me informó que ahí adentro le estaban vendiendo un teléfono a 600 dólares, así que conseguí el dinero y el logró obtener el teléfono para comunicarnos; el dinero se lo deposita en una cuenta de los que administran la cárcel, ellos cobran así para poder entrar cosas, el comandante del pabellón 12, me sacó 1500 dólares para que no le hagan nada malo a mi hijo, entonces yo le deposité, y mi hijo a los días me expresa que va a estar bien porque lo van a mandar al pabellón 5. **(Testimonio de Martha Triana).**

Mi hijo se enferma y dice que no tenían medicamento, solo le daban paracetamol, pero mi hijo tenía unas manchas en la piel y aparte la comida que les daban estaba infectada, porque entrando la comida ponen las armas por ahí, entonces la comida se contamina. **(Testimonio de Martha Triana).**<sup>12</sup>

Al final, encontró algún contacto, algún amigo quien lo ayudaba porque él no sabía marcar ni un número, ni escribir; él no firmaba. Primero se fue al Pabellón 4, allá se fue; ahí le sacaban dinero, era muy complicado, lo trataban mal y todo. **(Testimonio de Leticia Guailas)**<sup>13</sup>

Entre todos los presos tienen que pagar ese kit de limpieza, que son 30 dólares, 28 dólares; dejan un botellón de agua, queso, leche, y automáticamente hay que pagar eso; de ley se le hace depósito para que pueda pagar eso. **(Testimonio de Alex Burbano).**<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> CDH Guayaquil. (7 de noviembre de 2021) *Justicia por Trebol* [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=dglvREzLHsM&t=81s>

<sup>12</sup> CDH Guayaquil. (10 de noviembre de 2021) *El Estado me debe una respuesta* [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=0DQA88sMDB0&t=3s>

<sup>13</sup> CDH Guayaquil. (16 de noviembre de 2021) *Defensor del Agua muere en masacre en Penitenciaría del Litoral* [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=wPlcNjatuwY>

<sup>14</sup> CDH Guayaquil. (9 de noviembre de 2021) *Todo crimen tiene un culpable* [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=J09eMc1Z9Yw>

### 3.2. Falta de información y tratos crueles inhumanos y degradantes

39. Luego de la experiencia inicial, las familias se introducen en un contexto permanente de angustia e incertidumbre. La falta de acceso a información sobre la situación de su pariente dentro de prisión, obliga que las familias construyan mecanismos no convencionales y oficiales de comunicación. La mayoría de familiares tiene contacto directo con su pariente, sin embargo, este sistema de comunicación es monopolizado por bandas criminales.
40. Cuando ocurren hechos de violencia masiva dentro de las prisiones, estos canales de comunicación se paralizan pero las personas privadas de libertad alcanzan a alertar a sus familiares de una inminente masacre. Esto obliga a que cientos de familias se movilicen a los alrededores de los centros penitenciarios para exigir actuación inmediata de la fuerza pública y prevenir muertes. Mientras ocurre esto, muchas personas se desmayan por la angustia y el daño moral que están viviendo debido a que alcanzan a oír explosiones y disparos en el interior de las prisiones. Algunas veces, llegan videos de anteriores masacres a las manos de las familiares que, frente a falta de información oficial, lo consideran como una prueba certera de lo que ocurre dentro, a pesar de ser falsas alarmas.
41. Esa angustia y dolor se transforma en rabia e indignación que en algunos casos se termina materializando en protestas, cierre de calles, quema de llantas, entre otras acciones que están protegidas bajo el derecho humano de la protesta social. Frente a eso, la única respuesta que el Estado ofrece a las familiares que acuden en busca de información, es un cerco policial que termina ejerciendo una represión de forma cruel, inhumana y degradante a través de toletes, gas lacrimógeno, gas pimienta, golpes y patadas<sup>15</sup>

El 27 de septiembre puse el escrito, al chico de requerimiento yo le expliqué sobre el caso de mi esposo, yo le dije: "Mire, necesito que me ayude, el juez no me despacha, necesito que me despache, que le ponga una audiencia lo más rápido posible o que me le gire las boletas porque él ya cumplió con toda su pena, los papeles estaban, y cumplió con su condena, él ya había pagado su condena. El 17 de junio había cumplido con su condena, él tendría que haber estado ya acá afuera, no entiendo por qué no salió, no entiendo. El martes a las 6 de la mañana, él me llamó, me mandó fotos de él, me dijo que me extrañaba, que cuidara al bebe, que se sentía triste, que le estaba cogiendo la depresión, y yo le decía "que se quedara tranquilo, porque ya iba a salir, ya mañana te despachan la boleta y tú ya sabes" le digo. **(Testimonio de Vanessa Ávila).**

---

<sup>15</sup> CDH.GYE (@CDHGYE) "Registro de CDH que evidencia violento ataque de @PoliciaEcuador a mujeres familiares de privados de la libertad, la noche del miércoles 5 de octubre", 7 de octubre de 2022, [https://twitter.com/CDHGYE/status/1578533204801490944?s=20&t=RMi139Fc18VtFH6waD\\_hFw](https://twitter.com/CDHGYE/status/1578533204801490944?s=20&t=RMi139Fc18VtFH6waD_hFw)

Entonces yo le digo: “pero mijito que pasa”, así le digo, y me dice “aquí la cosa no está bien, no sé qué pueda suceder”, yo le digo si están amenazados, “casi, casi” me dijo, el 28 ninguno podía haberse esperado esto, ya los tenían vistos, que los iban a matar a todos, porque esto fue programado, esto no fue de la noche al día, porque los cogen encerrados. **(Testimonio de Martha Triana).**

Cuando empezó la masacre yo le escribí, pero no me contestó, solo me dejaba en visto, entonces yo me preocupe porque él me decía “que si en dos días no te respondo es porque estoy muerto”; entonces ya cuando fui a retirar el cuerpo, escribí al teléfono y me respondió un señor de la cárcel 12 que expresaba que ese teléfono se lo habían vendido, ahí después me entregan el cuerpo de mi hijo en estado de descomposición y yo no lo reconocía por el rostro, si no porque le faltaba un diente, entonces ahí lo reconocí. **(Testimonio de Martha Triana).**

Porque hay situaciones en las que si tú llevas vituallas, es lógico que tu des el nombre nomás y ellos tienen que saber la ubicación en donde está, pero no, tú tienes que dar toda la ubicación, tienes que dar pabellón y ala. Es algo ilógico. Si ellos tienen que llevar el control, pero tú tienes que darles toda la información; porque yo supongo que, dándoles el número de cédula o el nombre, ellos ya tienen que saber dónde están aislados. **(Testimonio de Alex Burbano)**

### 3.3. Muerte de familiar en custodia del Estado y revictimizaciones

42. Como último escenario, las masacres carcelarias se identifican como la consecuencia final de un sistema penitenciario que está en crisis, donde el Estado no es capaz de garantizar el control y, por lo tanto, tampoco los demás derechos que revisten a las personas privadas de libertad dentro de las cárceles. La pérdida de un familiar, en términos generales, es un hecho que atenta directamente contra la integridad personal. Genera un daño moral, psíquico y hasta físico que debe ser abordado de forma integral e inmediata y que además, puede tener efectos diferenciadores dependiendo de la condición de la persona (mujer, adulto, niño, niña o adolescente, persona con discapacidad, entre otros).
43. En el caso de las masacres carcelarias hay tres factores importantes que agravan el daño a la integridad personal de las familias. Primero, la condición violenta en la que fallecieron a las personas privadas de libertad, caracterizadas por: mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones, múltiples cortadas, incineraciones, castraciones humanas, entre otras prácticas despiadadas e inhumanas. Segundo, el carácter público de estos hechos por cuanto estas muertes fueron registradas por cámaras celulares y difundidas ampliamente en la opinión pública. Muchos familiares, de hecho, lograron identificar a su pariente dentro de prisión que estaba siendo asesinado. Y tercero, la situación de garante en la que se encontraba el Estado. De alguna manera, a pesar de la crisis carcelaria que estamos viviendo

desde hace años, las familias presuponen que la vida de las personas en encierro se encuentran garantizadas como una garantía mínima. A este tercer factor, también se le suman los esfuerzos innumerables que hicieron las familias por mantener con vida a sus parientes dentro de prisión, depositan dinero a cuentas, ingresan alimentos, vestimenta, medicinas, generan un gasto adicional en sus ingresos y muchas veces dejan de comer para aquello.

Yo soy su madre y no me avisaron que lo sacaron grave al hospital del Guasmo, no me avisaron que él murió el día 23 de febrero, ni me avisaron que a mi hijo lo tuvieron en la morgue; no me dijeron nada hasta el día 8 de marzo, porque yo iba todos los días a la Penitenciaría y veía el cronograma que habían hecho de los muertos y de los heridos y mi hijo no estaba en esas tablas, no estaba en esos apuntes. ¡No estaba ahí! **(Testimonio de Mercedes Vallejo)<sup>16</sup>**

Cuando yo estuve en la morgue, yo conversaba con muchas personas que en ese momento uno se encontraba ahí; entonces muchas madres y mujeres me contaban cómo los maridos las llamaban a despedirse porque ya sabían que los iban a matar. Yo lo buscaba; en la lista de los vivos, no está; en la lista de los heridos, no está; en la lista de los muertos, no está. Entonces yo tenía fe y esperanza de que mi hijo pudiera estar vivo porque no aparecía en ninguna parte. El día miércoles fui a la Peni a ver si tenían información, nadie me daba información de nada; el día jueves por lo mismo, anduvimos en la morgue y nadie me daba información; y así el día viernes; el día sábado recién como a las diez de la mañana por medio de unos contactos pudimos localizarlo, nos dijeron que él estaba ahí muerto. **(Testimonio de Mayra Rosado)**

Ya como al medio día, me llama una amiga y me dice: “Hola hija, hay un problema en la Peni, en el pabellón donde está tu esposo”; casi el 80% de los presos que estaban ahí murieron. Yo me vine, me cambié de ropa y me fui a la penitenciaría, a las 5 de la tarde, porque no sabía nada de él. Llegamos, no nos daban información; eran las 2 de la mañana, yo estaba ahí afuera y todavía se escuchaba las balas, se escuchaban las balas a las 2 de la mañana, nosotros le decíamos a los policías que por favor hicieran algo, había militares afuera pero ellos no podían ingresar; llegando a la morgue, los policías comenzaron a preguntar, si el familiar no tenía alguna una cicatriz, algún tatuaje, algo que lo identifique, me enseñaron una foto de él, lo reconocí. (...) no recibí ayuda de nadie, ni siquiera un pésame por lo que pasó, no hemos recibido nada. **(Testimonio de Vanessa Ávila)**

Yo el miedo ya lo perdí, porque el día que murió mi hijo a mí se me oscureció el mundo, el Estado me debe dar una respuesta, me la debe dar; porque ellos no protegieron, ellos inculcaron posiblemente para que esto se cometiera y se sigue cometiendo ahí adentro. **(Testimonio de Martha Triana).**

---

<sup>16</sup> CDH Guayaquil. (4 de agosto de 2021) *A mi hijo lo cambiaron de celda para matarlo* [Archivo de Vídeo] <https://www.youtube.com/watch?v=WIFIIQiyqgg>

Aseguro que mi hijo estaba en una reinserción social, porque él era parte de la religión cristiana, era pastor; allí adentro él conoció la palabra de Dios, cuando hubo los amotinamientos en las cárceles, yo antes lo visité, antes de la pandemia lo visité en la cárcel. **(Testimonio de Martha Triana).**

Se sabía que desde la mañana del 28 ya estaban ocurriendo cosas, pero nosotros no sabíamos que era en el 5. En eso, en la noche él llama a mi mamá, ella se iba de viaje a Esmeraldas, tipo nueve de la noche, entonces le dice: “Mamá, aún estoy vivo”, y le dice que se cuide, y mi mamá ahí escucha que le dicen: “Burbano, se nos metieron”. Quedó el teléfono de él abierto, y escuchó los tiros y las explosiones. **(Testimonio de Alex Burbano).**

Llegamos allí, y no nos dicen cómo estaba el cuerpo, para ver a mi hermano me tocó ver muchos cuerpos más, que estaban en mal estado, mi hermano estaba totalmente hinchado, creo que no había ni frío ahí porque el olor era espantoso, todos los cuerpos apestaban. (...) Mi hermano tenía hasta un ojo afuera porque estaba en descomposición. ¿Pero si ellos retiraron los cuerpos el 28 mismo, el veintinueve por qué un cuerpo puede estar en descomposición? **(Testimonio de Alex Burbano).**

Fue Horrible, el saber que yo me encontraba trabajando y mi hijo estaba detenido, le faltaba quince días para salir bajo régimen semiabierto, le faltaban días. Lastimosamente, aquí nosotros nos enteramos por las redes sociales, pero no por la televisión. Me puse súper mal. Le llamé al papá de él para que me pase recogiendo porque no podía caminar por la preocupación de no saber si mi hijo estaba bien y nos trasladamos hacia allá y encontramos mucha gente. Pedían auxilio, mamá sácame, a las otras señoras que estaban ahí, a las esposas les decían “mi amor cuídame a mis hijos”. **(Testimonio de Ana Morales)**<sup>17</sup>

Las autoridades no daban señales de nada, no decían quién estaba en ese pabellón, no decían quiénes habían fallecido. Luego empezaron a salir carros de criminalística sin saber quiénes iban ahí dentro. Pasaron 4 o 5 horas y con mi mamá decidimos mejor irnos a los hospitales, teníamos la esperanza de que mi papá no hubiera resultado herido. Entonces nos trasladamos a varios hospitales, nos trasladamos al Guasmo, nos trasladamos al norte. Llegamos a las 12 de la noche a la casa sin ninguna noticia. Al día siguiente madrugamos fuimos a la penitenciaría nuevamente, no había respuesta frente a eso nos fuimos al departamento de criminalística que fue donde nos dicen que bajo el examen de ADN que se había realizado un 99.9% confirmaba que era mi papá aquella persona que se encontraba ahí. **(Testimonio de Jhon Campuzano)**<sup>18</sup>

El impacto ha sido grande y doloroso porque perdimos un ser querido, perdí a mi hijo y es totalmente desgarrador saber las condiciones en las que lo perdí.

---

<sup>17</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. [CDH]. (9 de septiembre de 2022). Tribunal Popular por Justicia en Cárceles, 9 de septiembre de 2022 [Archivo de vídeo, 2:11:58]. Facebook <https://www.facebook.com/CDHGuayaquil/videos/859841978332540>

<sup>18</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. [CDH]. (9 de septiembre de 2022). Tribunal Popular por Justicia en Cárceles, 9 de septiembre de 2022 [Archivo de vídeo, 1:59:23]. Facebook <https://www.facebook.com/CDHGuayaquil/videos/859841978332540>

Mucho más allá de eso, saber que el Estado nunca nos dio reparación para nosotros los familiares. En este caso reparación psicológica que en el momento como familia quedamos destrozados y no se hizo nada para llevar a cabo la reparación psicológica. En la actualidad no llevo ninguna reparación. **(Testimonio de Mirtha Preciado)**

La vida totalmente me cambió, yo soy presidenta dentro de mi comunidad y ahora eso se me ha hecho muy dificultoso porque la vida me cambió totalmente. Todo lo que uno hace me recuerda a mi ser querido, mi hijo. **(Testimonio de Mirtha Preciado)**

no tenía ninguna noticia de si él estaba ahí entre los muertos y el día miércoles me llamó una amiga que me había hecho en la Peni y ella me dijo que todos los de la Ala donde estaba mi hijo, allí también estaba su esposo, todos estaban muertos. **(Testimonio Jessica Peñafiel)<sup>19</sup>**

### **¿Por qué se vulnera la integridad personal de las familias?**

44. En cuanto a la dimensión psicológica, la Corte IDH ha determinado que su infracción tiene diversas connotaciones de grado y que pueden variar según los factores endógenos y exógenos<sup>20</sup>.
45. Para ello, se evaluará primero si el escenario de las muertes de forma violenta en los centros penitenciarios del Ecuador, generan o no afectaciones a la integridad personal. Y segundo, verificar los factores exógenos y endógenos que se expusieron a partir de los testimonios.
46. Al respecto, es importante que se tome nota de los múltiples testimonios que varias familias, entre ellas integrantes del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles, aportaron sobre las distintas afectaciones que sufren a nivel psicológico en todo el núcleo familiar. Es por eso que este juzgado debe acoger el criterio jurisprudencial de la Corte IDH<sup>21</sup> que señala que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones a derechos humanos *"aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, compañeros y compañeras permanentes"*, esto debido a que es innegable que la afectación que puede tener un familiar directo ante la pérdida de un ser querido.
47. Sin embargo, se identifican otros escenarios donde hubo también afectaciones a la integridad personal en la dimensión psicológica y moral las cuales se identificaron

---

<sup>19</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. [CDH]. (9 de septiembre de 2022). Tribunal Popular por Justicia en Cárceles, 9 de septiembre de 2022 [Archivo de video, 2:18:11]. Facebook <https://www.facebook.com/CDHGuayaquil/videos/859841978332540>

<sup>20</sup> Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr- 388

<sup>21</sup> Corte IDH, Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009 párr. 128.

en los fundamentos fácticos. Pues, a partir de que el familiar ingresó al centro penitenciario, ellas han tenido que pasar por escenarios victimizantes y violentos: desde extorsiones masivas, cateos íntimos degradantes, tratos crueles inhumanos y escenarios de incertidumbre masiva que generan un impacto directo en la integridad personal.

48. Paralelo a eso, en el caso de las masacres carcelarias, hay tres factores importantes que agravan el daño a la integridad personal de las familias. Primero, la condición violenta en la que fallecieron caracterizadas por: mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones, múltiples cortadas, incineraciones, castraciones humanas, entre otras prácticas despiadadas e inhumanas. Segundo, el carácter público de estos hechos por cuanto estas muertes fueron registradas por cámaras celulares y difundidas ampliamente en la opinión pública. Muchos familiares, de hecho, lograron identificar a su pariente dentro de prisión que estaba siendo asesinado a través de estas vías. Y tercero, la situación de garante en la que se encontraba el Estado. De alguna manera, a pesar de la crisis carcelaria que estamos viviendo desde hace años, las familias presuponen que la vida de las personas en encierro se encuentran garantizadas como una garantía mínima. A este tercer factor, también se le suman los esfuerzos innumerables que hicieron las familias por mantener con vida a sus parientes dentro de prisión, depositando dinero a cuentas, ingresando alimentos, vestimenta, medicinas, generando un gasto adicional en sus ingresos y muchas veces dejando de comer para aquello.
49. Este juzgador debe identificar que el tercer escenario expuesto inicialmente se agudiza con la revictimización que las familias sufrieron posterior a las muertes de sus parientes en prisión, que las podemos clasificar en dos esferas: la pública y la privada. Con respecto a la pública, la posición del presidente de la República, otros funcionarios públicos y la misma posición de la sociedad en general promovieron discursos que estigmatizan a las familias agravando su revictimización. En el privado, lo podemos categorizar en el impacto entre mujeres, menores de edad y demás miembros del núcleo familiar.
50. **En el ámbito público**, desde el gobierno, los discursos oficiales comienzan con el presidente de la República manifestando una **"mano dura contra los violentos"**, donde se exime de responsabilidad al Estado por lo ocurrido y acusa a las mismas personas en prisión por las muertes; y continúan con los mensajes de ataque a las personas defensoras de Derechos Humanos, que incluye las mismas familias víctimas de las masacres carcelarias, como el emitido en una cadena nacional realizada el 1 de noviembre de 2022, ahí señaló textualmente que: **"(e)sto aquí y he dispuesto actuar con dureza dentro del marco de la ley"**. Asimismo, amenazó: **"y cuidado con apelar a los derechos humanos para solapar la delincuencia, porque primero están los derechos humanos de los 18 millones de ecuatorianos que quieren"**

dormir en paz, salir y volver a casa tranquilos". De la misma forma, funcionarios públicos como el coronel Victor Zárate, encargado de la Policía Nacional en la zona 8, en declaraciones públicas intentó legitimar las muertes violentas donde menciona "Hay que tomar en cuenta que esta gente que está encerrada es gente mala, está pagando una condena, han violentado los derechos de la gente de bien"<sup>122</sup>.

51. Por otro lado, y producto de los discursos oficiales del gobierno, la opinión pública en la misma sociedad comenzó a promover, de forma violenta, este tipo de comentarios y mensajes. Tanto así, que varias personas defensoras de Derechos Humanos y las mismas familias integrantes del Comité de Familiares por Justicia en Cárceles, resultaron víctimas de linchamientos mediáticos, amenazas contra la vida e integridad.
52. Desde el ámbito privado, la revictimización surte efectos diferenciados entre: mujeres, personas adultas mayores, menores de edad y demás miembros del núcleo familiar. En el presente caso, quienes más sufren el impacto de la revictimización y la crisis en general dentro del núcleo familiar, son las mujeres y menores de edad.
53. El informe de la Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF) relata que las mujeres sufren de forma directa y diferenciada el impacto de la crisis carcelaria. En el caso ecuatoriano no solo se debe hablar de crisis, sino también del fenómeno de las masacres carcelarias. El ataque que sufren entra en el grupo de violencias basadas en género, pues, critican: su crianza, su capacidad reproductiva y su moral, por ser familiares de personas privadas de libertad.
54. Por otro lado, el impacto hacia los menores de edad son el doble de graves por ser sujetos de atención prioritaria y está en una condición de vulnerabilidad. Toda la información violenta que reciben del Estado, de los medios de comunicación y de la sociedad en general, produce un ataque directo contra su integridad personal de manera abrupta. Por ejemplo, en las escuelas y colegios ocurre que son víctimas de bullying los hijos e hijas de privados de libertad, más aún si sufrieron una muerte violenta dentro de prisión.
55. Este impacto directo contra integrantes del núcleo familiar, tales como la revictimización, se expande y se potencia mientras no exista una debida reparación integral. Y que si bien es cierto hemos mencionado a dos grupos sociales (como las mujeres y niños, niñas y adolescentes, que reciben un impacto diferenciado) el sufrimiento se expande a todos los integrantes de la familia. Y los efectos varían, desde personas adultas mayores que no logran soportar el daño moral y termina teniendo una afectación fuerte a la salud o a su vida, hasta las madres y padres que

construyen traumas psicológicos y se extiende aquello a quienes ejercen su rol cuidado.

56. Por ello, solicitamos se declare la vulneración del derecho a la integridad personal en la dimensión psicológica y se identifique al **Estado como responsable**.

### ¿Por qué se vulnera el derecho a la salud de las familias?

57. .Al respecto de la salud mental, como parte del derecho a la salud, es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico<sup>23</sup>.
58. Este juzgador debe tomar nota de las aportaciones de las personas profesionales de la salud que intervendrán en calidad de *amicus curiae* al respecto de la situación mental de las familias de las personas privadas de libertad que atraviesa nudos críticos en los tres escenarios caracterizados en la presente demanda que de forma progresiva se agravan.
59. Según la Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas privadas de Libertad (RIMUF) ser familiar de una persona detenida no solo genera un impacto económico sino también uno mental.

*Las necesidades económicas ligadas al encarcelamiento producen un enorme desgaste físico y altos niveles de estrés: las preocupaciones aumentan junto con los gastos; el cansancio es mayor porque es necesario incrementar las horas laborales o tener más empleos para llegar a fin de mes. El viaje que recorren desde sus hogares hasta la cárcel, las bolsas que deben cargar, las largas colas y la espera en condiciones climáticas adversas hace que sus cuerpos se resientan.*<sup>24</sup> (Énfasis añadido).

60. Durante los hechos de violencia dentro de las prisiones, las familias deben estar en permanente vigilancia en sus periferias. De forma continua, cada una entra en llanto y la mayoría terminan en escenarios de desmayos. De acuerdo al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, las peticiones hechas al ECU 911 para tener equipos de emergencia para contención o reanimación de familiares desmayados, nunca fueron atendidas a pesar de llamar de forma insistente.<sup>25</sup>

<sup>23</sup>Definición obtenida de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

<sup>24</sup> Impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus Derechos Humanos, Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF), pág. 51

<sup>25</sup> <https://twitter.com/CDHGYE/status/1587316688902651904?s=20>

61. Actualmente, las familias que han recibido la noticia de que su pariente dentro de prisión falleció, han adoptado múltiples traumas que impiden el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades. Muchas familias, resultado del dolor, tuvieron afectaciones físicas a su salud. Problemas como: falta de sueño, angustia excesiva, llantos nocturnos, incapacidad para caminar, entre otros, atentan contra la salud mental y física.
62. De acuerdo a testimonios, ninguna ha recibido atención psicológica integral, y esto genera que las afectaciones se prolonguen y que también impacten a otros integrantes del núcleo familiar. Por ejemplo, el impacto a la salud mental de menores de edad, de personas adultas mayores o de personas con discapacidad.
63. Según la psicóloga Jenny Lara, del área de atención integral del CDH que ha logrado atender a un grupo de familiares, pudo constar que:

Las usuarias han narrado los procesos en los que han tenido que realizar modificaciones en su proyecto de vida, dentro de las adaptaciones han recurrido a reconstruir sus redes familiares o han recurrido al aislamiento, en otros casos. Situación que ha alterado sus dinámicas habituales antes y durante el encarcelamiento de su ser querido. Tales cambios tienen un costo a nivel emocional, dado que la persona doliente debe asumir no solo la pérdida de la persona fallecida sino también de sus rutinas y hábitos personales con otros miembros que también tienen sus complejidades y adaptarse a estas nuevas dinámicas e interacciones. En estas, se han sumado las tareas de cuidado de más miembros en etapas de desarrollo iniciales como la infancia, el aumento de la carga laboral y doméstica, la asunción de nuevas formas y estrategias para solventar los gastos económicos que sus familiares asumen aún desde la cárcel, en algunos casos. Del mismo modo, tienen que lidiar con el duelo de los hijos e hijas que quedaron en la orfandad, sin poder tener los recursos para el acompañamiento emocional desde el rol parental.

### **¿Por qué se vulnera el derecho al acceso a la información y comunicación?**

64. El segundo escenario que se ha expuesto en la fundamentación fáctica, representa cómo las familias han sido privadas también de acceder a información con respecto a la situación de su pariente dentro de prisión. De hecho, constatamos que no existen mecanismos formales de participación o de intercambio de información con las familias. Mientras ocurren los hechos de violencia, estas deben encontrarse a las afueras de los centros penitenciarios en condiciones no dignas.
65. Para que se cumpla el principio de dignidad, por un lado deben existir espacios físicos que cumplan con las condiciones adecuadas enfocadas en el principio de protección de la dignidad de la persona para que las familias puedan cumplir el tiempo de espera requerido hasta que se le ofrezca la información respectiva, y por otro lado, el Estado debería construir mecanismos oficiales para que un familiar pueda acceder de forma digna a información. Sin embargo, nada de esto existe.

66. Finalmente, identificamos también que toda la gestión pública penitenciaria se ha hecho a costa de su participación e involucramiento. Si bien es cierto, este hecho no vulnera directamente el derecho a acceder a la información pública, pero sí representa un menoscabo para el principio de publicidad y transparencia, contenido esencial del derecho a acceder a la información pública.

### ¿Por qué se vulnera la seguridad jurídica?

67. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se sustenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de las normas jurídicas que sean previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades que sean competentes<sup>26</sup>.

68. De acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco de los derechos constitucionales de protección, se encuentra el derecho a la seguridad jurídica; en este sentido, se configura como un valor jurídico implícito y explícito en nuestro orden constitucional y legal vigente, en virtud del cual el Estado provee a los individuos del conocimiento de las conductas que son permitidas, y dentro de cuyo marco las personas pueden actuar<sup>27</sup>. Pero además, garantiza que las personas cuenten con un ordenamiento jurídico claro, previo, público y estable, que les permita tener cierto nivel de previsibilidad sobre las reglas del juego que le serán aplicadas. Asimismo, ha enfatizado el deber de las autoridades estatales, judiciales y de todos los órganos del poder público de brindar certeza de que su situación jurídica no será modificada de forma arbitraria y se lo hará únicamente por los cauces establecidos previamente en el ordenamiento jurídico y por autoridad competente<sup>28</sup>.

69. Por otro lado, la Corte IDH ha formulado, que se tendrá vulnerado este principio y por ende la seguridad jurídica, cuando la autoridad pública se aparte del orden interno armonioso en su contenido con las normas del bloque de constitucionalidad y las decisiones que emanen del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>29</sup>.

70. El ordenamiento jurídico ecuatoriano así como las obligaciones que tiene el Estado en materia de Derechos Humanos, exigen un mandato básicos en relación a las personas privadas de libertad y es el tener el control de los centros penitenciarios para el aseguramiento de una política de rehabilitación social en condiciones dignas y respetuosas de los estándares internacionales.

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Art 82.

<sup>27</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 171-14-SEP-CC del 15 de Octubre de 2014 Caso No. 0884-12-EP. Pág.15 Párr.3

<sup>28</sup> Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 481-14-EP/20, Sentencia No. 481-14-EP/20. Párr. 29

<sup>29</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). Diálogo Jurisprudencial-Derecho Internacional de los Derechos Humanos -Tribunales Nacionales.

71. De manera general, y gracias a los aportes de expertos y expertas que expusieron sobre los nudos críticos del sistema penitenciario, evidenciamos que las masacres carcelarias son el resultado de un proceso de crisis institucional que progresivamente se ha ido manteniendo y consolidándose. Y esto, ha sido aprovechado por bandas criminales, que bajo la complicidad del Estado, han creado un orden alterno dentro de las prisiones.
72. Las masacres han sido posicionadas por parte del ejecutivo como escenarios aislados que se sujetan únicamente a la presencia de bandas delictivas en las cárceles. Y por lo tanto se escapa de las manos del Estado y su eventual obligación de reparar. Ante ello, han existido varios pronunciamientos oficiales que sostienen ese discurso.
73. En rueda de prensa del 29 de septiembre el presidente Guillermo Lasso manifestó que la situación carcelaria se debía a una guerra de grupos criminales en disputa por territorios para el manejo del tráfico de drogas: *"No toleraremos que el crimen organizado transnacional controle las cárceles y las calles"*.<sup>30</sup>
74. El 3 de octubre de 2021, en rueda de prensa otorgada por la Ministra de Gobierno, Alexandra Vela, manifestó: *"Para todos es conocido que esta situación es producto de las disputas territoriales y de liderazgo entre las organizaciones narco delictivas dentro de las prisiones (...) que se investigue y sanciones a todos los responsables de la masacre ocurrida en la penitenciaría del litoral, para ello la policía nacional entregará toda la información a los fiscales para que se inicien los procesos penales en contra de los autores de estos terribles y lamentables hechos"*.<sup>31</sup>
75. El Gobernador de la provincia del Guayas, Pablo Arosemena, mediante entrevistas a medios de comunicación el mismo 28 de septiembre, sostuvo que: *"el día de hoy la ciudadanía puede estar tranquila que la Policía Nacional con las fuerzas de orden táctico, han logrado reestablecer el orden hoy mismo, en menos de veinticuatro horas se ha logrado, era importante hacerlo de manera inmediata"*.<sup>32</sup>
76. En esa misma línea, Fausto Cobo, ex director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI) y actual Secretario del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), manifestó que: "las mafias tienen un poder igual o superior al Estado. Aquí el presidente nos ha dado todo el respaldo y los recursos pero enfrentamos a algo que no es culpa del gobierno actual". También indicó el 22 de julio: *"El sistema carcelario está controlado por narco criminales que han convertido*

---

<sup>30</sup> <https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1444746058777645059?s=20>

<sup>31</sup> Rueda de prensa, 03 de octubre de 2021. Secretaría de Comunicación. <https://www.facebook.com/ComunicacionEcuador/videos/535621407504705/>

<sup>32</sup> <https://twitter.com/goberguayasec/status/1442962410655023104>

*a las cárceles en zonas de guerra entre cárteles y mafias por disputas de mando, control, mercados y territorios para ejecutar sus actividades delincuenciales”.*<sup>33</sup>

77. Las dinámicas de violencia y los flujos de poder y liderazgo que ahora están controlando las cárceles, han permanecido bajo permisibilidad del Estado en un contexto donde no existe una política pública penitenciaria integral y con un enfoque de derechos humanos.
78. En ese sentido, la Corte Constitucional ha rechazado la posición del ejecutivo rechazando *“las declaraciones efectuadas por el Presidente de la República quien ha hecho un llamado de atención a este Organismo, pretendiendo evadir sus propias responsabilidades”*<sup>34</sup> al igual que la asamblea a través del informe de investigación aprobado el 17 de noviembre donde menciona que:

Es imperativo señalar que si bien no puede responsabilizarse a un primer mandatario por toda la crisis del actual sistema penitenciario, existe un importante rol que cumple al definir las directrices de la administración pública; liderar su organización con la creación, fusión o eliminación de entidades o carteras; dar continuidad o no a políticas públicas preexistentes; nombrar a sus ministros o delegados y establecer hojas de ruta y macro acciones, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en sus sentencias y autos de seguimiento<sup>35</sup>.

## Hacinamiento

79. La Secretaria de Derechos Humanos ha identificado que según los datos provistos por el SNAI en el marco de las reuniones para la construcción de la PPRS, la capacidad instalada de los centros CPL es para 30.169 PPL, y el número de PPL es de 36.902 al 17 de noviembre de 2021. Aunque los datos anteriores parecen mostrar una ligera tendencia hacia la mejora, hay que interpretarlos por mucha cautela, por dos motivos:

- Primero, aun así, se trata de un número considerable de PPL (más de 6.000) para los cuales el sistema no tiene plazas/camas.
- Segundo, el método de cálculo de la capacidad de los centros no es adecuado: la capacidad está calculada en base al número de camas que se encuentran en una celda o pabellón, más no al espacio que cada PPL debería poseer. Sin embargo, para evaluar el hacinamiento se tiene que considerar este espacio. En este contexto, resulta fundamental considerar la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela* que establece 7 m<sup>2</sup> (2m

<sup>33</sup> <https://twitter.com/FaustoCoboM3/status/1418274635318239235?s=20>

<sup>34</sup> <https://twitter.com/CorteConstEcu/status/1459632883950399500?s=20>

<sup>35</sup> Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público, Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

entre paredes y 2.5m entre piso y techo en celda individual). Estos criterios se asimilan, de hecho, a los establecidos en otros sistemas regionales. Por ejemplo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (2015) ha establecido un estándar sobre el espacio mínimo que debería poseer una persona privada de libertad, siendo este de 6m<sup>2</sup> en una celda individual más el espacio destinado para el uso de un baño; o de 4m<sup>2</sup> en una celda colectiva, más el espacio para el baño.

- 80.** El informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase del seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE desarrollado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador coincide con esta información. Todas las cárceles del Ecuador sufren hacinamiento.
- 81.** La Comisión para el diálogo penitenciario y pacificación ha señalado que:

(...) la tolerancia al hacinamiento genera mayores acciones de violencia, sobre todo la competencia entre las personas privadas de libertad por adquirir recursos que son escasos dentro de los centros de privación de libertad. Al mismo tiempo, entre más hacinamiento, más economías y rentas criminales intramuros que ocasionan opresión en aquellas personas privadas de libertad que deben cumplir con el pago. La tolerancia al hacinamiento disminuye el control y la supervisión por parte de la seguridad penitenciaria y esto conduce a que se asuman conductas que van en contra de la convivencia penitenciaria, y con ello disminuya la probabilidad de sanción.

### **Debilitamiento institucional.**

- 82.** La política de reducción del Estado compromete seriamente la capacidad institucional de responder frente a las necesidades o problemas, más aún cuando estas son estructurales. En ese sentido, las decisiones de eliminación de ministerios, recortes presupuestarios y otras decisiones gubernamentales, han desinstitucionalizado el sistema penitenciario.
- 83.** La Asamblea Nacional del Ecuador sostuvo que:

La supresión del Ministerio de Justicia mediante decreto 560 significó eliminar lo poco de avances en institucionalidad con enfoque de derechos humanos para abordar la situación penitenciaria. Si bien, el Ministerio tenía serias deficiencias, no es menos cierto que su eliminación significó un período de transición institucional complejo y confuso<sup>36</sup>.

- 84.** Por otro lado, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha identificado la poca capacidad de personal y presupuestaria para poder monitorear la situación en cárceles, sobre todo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

---

<sup>36</sup> Asamblea Nacional del Ecuador (2021) Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público, pág. 134

En tal virtud, al momento la Dirección Nacional del MNPT **cuenta únicamente con cinco funcionarios incluida su Directora**, mientras que varias delegaciones provinciales el número de personal **es absolutamente insuficiente**, por ejemplo Morona Santiago cuenta con tres funcionarios, quienes a más atender las obligaciones respecto al grupo vulnerable de personas privadas de libertad, deben atender todo el resto de competencias constitucionales y legales asignadas (**Negrilla es nuestra**)<sup>37</sup>.

85. De igual forma, el informe de la CIDH sobre las personas privadas de libertad en el Ecuador, alerta el debilitamiento institucional del sistema de rehabilitación del Ecuador iniciando con la eliminación del Ministerio de Justicia y la creación del SNAI que no tiene rango de ministerio. Además, anota que la corrupción existente sumada a la desinstitucionalización puede causar problemas en la gestión penitenciaria. En la misma línea, anotó la disminución presupuestaria, falta de personal de custodia y ausencia de política penitenciaria y la falta de registro adecuado de las personas privadas de libertad como problemas del debilitamiento institucional<sup>38</sup>.

### Encarcelamiento y política de drogas

86. La CIDH observa que las políticas en materia de drogas en Ecuador son muestra de las medidas que privilegian el encarcelamiento, y que contribuirían a la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. Lo anterior ha resultado en que, según información oficial, los delitos relacionados con drogas constituyen actualmente la principal causa de encarcelamiento.
87. La Comisión reitera que no hay pruebas empíricas que demuestran que las políticas basadas en mayores restricciones del derecho a la libertad personal tengan un efecto real en la reducción del delito y la violencia.
88. El informe de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación<sup>39</sup> Expone el diagnóstico realizado por Kaleidos que señala que las investigaciones demuestran que el encarcelamiento por delitos relacionados al tráfico de drogas, produjo un sobrepoblamiento de las cárceles en la Región Andina desde que esta se sumó a la política de guerra contra las drogas. *"Esta tendencia fue igual en Ecuador, mientras más punitiva es la legislación más hacinamiento se genera en las prisiones."*

### Creación de mega cárceles

89. La política de mega cárceles en lugares alejados de los centros urbanos fue adoptada para enfrentar la situación de hacinamiento a partir del 2014. Paradójicamente, fortaleció la crisis carcelaria, esto porque el aislamiento y la

<sup>37</sup> Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0292 del 03 de junio de 2022.

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad en Ecuador el 21 de febrero de 2022 párr. 74-106

<sup>39</sup> Informe Final de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación del 16 de diciembre de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, pág. 36

incomunicación rompen los vínculos comunitarios y familiares y generan episodios de angustia, sufrimiento e inseguridad.

90. Para la CIDH la creación de mega cárceles no constituye una solución idónea ni representa una solución sostenible en el tiempo, pues el hacinamiento es una consecuencia directa de una política criminal estatal que prioriza el encarcelamiento. Además *"la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones"*<sup>40</sup>. y que *"el establecimiento de este tipo de cárceles y las medidas adoptadas para su funcionamiento, el Estado privilegia el modelo de seguridad sobre su deber de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familias"*

### Uso abusivo de prisión preventiva

91. Según la Secretaría de Derechos Humanos, el estado jurídico de las personas privadas de libertad está comprendido por: 21.666 (54,0%) personas sentenciadas y 18.442 (46,0%) de personas procesadas. De estas, el 28.1% están relacionadas con el delito de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el 26.2% por delitos contra el derecho a la propiedad.<sup>41</sup>
92. Es decir, por un lado, existe un alto porcentaje de personas que han recibido prisión preventiva y por otro, identificamos que la mayor cantidad de personas en prisión se encuentran por delitos relacionados con la propiedad o con drogas.
93. Para la CIDH, los desafíos para la reducción del uso de la prisión preventiva se relacionan con: i) mayores niveles de encarcelamiento con la idea de solucionar problemas relacionados con la seguridad ciudadana; ii) obstáculos en la labor de operadores de justicia para aplicar medidas alternativas, tales como falta de respaldo para solicitarlas e imponerlas; y iii) retos en la utilización de medidas alternativas vinculados con su implementación en la práctica

### Indultos inoficiosos

94. De acuerdo al SNAI, desde febrero de 2022 hasta agosto del mismo año, 878 personas privadas de libertad han sido beneficiadas de indultos en el 2022 a partir del decreto ejecutivo 355 emitido por el presidente de la República Guillermo Lasso.

---

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad en Ecuador el 21 de febrero de 2022 párr. 116.

<sup>41</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Política Pública para la Rehabilitación Social 2022-2025 punto 7.1.10

95. La emisión de indultos, sin existir un debido censo penitenciario y mientras se mantengan los nudos críticos anteriores que generan un ingreso masivo de personas a los centros penitenciarios, representan una medida insuficiente y superficial.

### Condiciones de detención

96. La infraestructura de los centros penitenciarios, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo, *"no han tenido el debido mantenimiento, por lo que se observar el deterioro de los mismos, situación que no ha cambiado desde hace varios años, donde a pesar de gestiones puntuales en determinados centros, las condiciones de habitabilidad son precarias."*<sup>42</sup>
97. El acceso a la salud, en ese mismo sentido, varía desproporcionadamente en distintos centros penitenciarios. De acuerdo al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, el acceso a la salud es un nudo crítico debido a los estados en que se encuentran las instalaciones, la falta de medicamento y la falta de personal necesario para el efecto.

### .Política de Inteligencia Policial en reemplazo de la de Rehabilitación Social

98. De acuerdo a la tesis del Dr. Jorge Núñez, antropólogo y experto en sistema penitenciario, el Estado a través de una política de inteligencia policial, fortaleció las bandas criminales a cambio de información. Esto generó que el Estado interviniera en un proceso de negociación bilateral con el crimen organizado, generando así espacios dentro de las prisiones donde el Estado no tiene el control:

*La Unidad de Inteligencia Nacional, básicamente lo que estaba haciendo es produciendo conocimiento para combatir la lucha contra las drogas, esto genero un problema porque básicamente las fuentes humanas que se usaron dentro de las cárceles generaron a las bandas, son los que conocemos ahora, es decir una de las responsabilidades del estado es haber fomentado la constitución de las bandas penitenciarias, ¿Cómo lo hizo?, por medio del intercambio de la información que las bandas daban sobre el narcotráfico afuera, a cambio de eso, las bandas empezaron a auto segregarse y a pedir ciertos privilegios.*<sup>43</sup>

99. Con esos antecedentes, se debe confirmar que el Estado no tiene el control de los centros penitenciarios y por lo tanto no puede asegurar los Derechos Constitucionales de las personas privadas de libertad. Pero además, no ha logrado proteger los derechos constitucionales de sus familiares. Esto genera que las prisiones en Ecuador no sean espacios de rehabilitación, sino zonas de guerra, tráfico de drogas y de armas.
100. Es por eso, que determinamos la existencia de la vulneración del derecho a la seguridad jurídica de las familias de las personas privadas de libertad, por cuanto el

---

<sup>42</sup> Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado Pág. 10

<sup>43</sup> Jorge Nuñez. Antropólogo e investigador.

Estado no ha cumplido con el mandato básico de este derecho que es el respeto irrestricto a la Constitución, sus principios, valores y derechos.

### ¿Por qué se vulnera el derecho a la vida digna y al proyecto de vida?

101. El numeral 1, del artículo 66 la Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho de libertad al derecho a la vida, aquel que deberá ser reconocido y garantizado a los individuos. Es así, que se señala lo siguiente: “1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte* 2. *El derecho a una vida digna (...)*”<sup>44</sup>.
102. En ese sentido, la Corte Constitucional ha afirmado que la vida digna no se limita únicamente a la mera existencia del individuo (signos vitales) y su supervivencia sino que *“busca que las personas además de ‘existir’ puedan ‘ser’ mediante el desarrollo integral de sus capacidades individuales y colectivas, dentro de un ambiente de dignidad, que les permita el pleno ejercicio de los derechos” (énfasis añadido)*<sup>45</sup>.
103. El derecho a la vida digna, de acuerdo a la Corte IDH, es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos<sup>46</sup>. En uno de sus sentencias, indica que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra el mismo, en este sentido, esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas<sup>47</sup>.
104. En esa línea, la Corte Constitucional vinculó el derecho a la vida digna con el proyecto de vida<sup>48</sup> señalando que hay una relación intrínseca entre ambos derechos. En esa línea, la Corte IDH ha señalado que:

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o

---

<sup>44</sup>Constitución de la República del Ecuador art 66 N°1.

<sup>45</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No° 1292-EP/21 del 15 de diciembre de 2022, párr. 54

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Párr. 63

<sup>47</sup> Corte IDH, Caso Noguera y otra vs. Paraguay. Reparaciones y costas.Sentencia del 9 de Marzo de 2020. Párr. 66.

<sup>48</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No° 1292-EP/21 del 15 de diciembre de 2022, párr. 57.

menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte<sup>49</sup>.

- 105.** .El impacto de la crisis y las masacres carcelarias han generado cambios sustanciales en la realización personal de cada familia. En el primer escenario de la fundamentación fáctica se generó un gasto económico no planificado, ni por las familias, ni por el ordenamiento jurídico. Eran gastos que se generaron producto de la incapacidad del Estado en garantizar condiciones dignas en los centros penitenciarios. Esto obligaron a muchas familias a conseguir nuevos trabajos, que implicaba en todas las ocasiones abandonar tareas de cuidado en el hogar.
- 106.** En el segundo escenario, la privación de la libertad de un familiar implicaba un cambio de rutina completamente. Usualmente, son las mujeres quienes dejan actividades importantes para ir al centro penitenciario para ingresar medicamentos, vestimenta o alimentación. De forma forzada, el Estado obliga a las familias a percibir también los efectos del encierro.

La experiencia de tener a un ser querido privado de su libertad es arrasadora. **Desde el momento de la detención las familias vivencian un enorme sufrimiento; se reconfigura su organización, se empobrece su economía, se altera la cotidianidad.** Ni las personas adultas, ni la niñez permanecen igual cuando un miembro de la familia es encarcelado.

Todo lo que entra en contacto con la cárcel se tiñe de cárcel. Así, los efectos de la prisionización que experimentan las personas detenidas en tanto pérdida de autonomía, entre otras cuestiones, generan un vínculo de mayor dependencia respecto de sus familiares. (...) **Las mujeres son invisibles para el poder político, el sistema judicial, y el penitenciario** <sup>50</sup> (énfasis añadido)..

- 107.** .Este conjunto de afectaciones, bajo un enfoque de género, impacta directamente sobre las mujeres. La lógica del sistema patriarcal impone a las mujeres el rol de ser proveedoras de los bienes necesarios y básicos para la persona en prisión. De igual forma, las obliga a transformarse en medios de incidencia legal y administrativa para mejorar las condiciones de las personas en contexto de encierro.
- 108.** En el caso de las familias víctimas de las masacres carcelarias, su proyecto de vida tuvo que ser alterado por el duelo que comenzaron a pasar:

Cuando fallece un ser querido se altera el equilibrio del sistema familiar y la consiguiente adaptación a la pérdida supone una reorganización, a corto y a largo plazo, en la que las etapas de duelo familiares e individuales se influyen recíprocamente.<sup>51</sup>

- 109.** El dolor producto del duelo que no ha sido atendido de forma oportuna, en muchas ocasiones por falta de recursos económicos, ha generado que escenarios de

<sup>49</sup>Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998, párr. 148.

<sup>50</sup> Impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus Derechos Humanos, Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF), pág. 4.

<sup>51</sup> El proceso de duelo y la familia, Centro Ilunzte, Magdalena Pérez Trenado.

revictimización y angustia moral existan a menudo. Las familias señalan "no ser las mismas" y que cada vez que ocurren hechos de violencia en las cárceles les recuerda la vivencia de la masacre carcelaria donde falleció su pariente. Además, este dolor impacta significativamente sobre su vida: laboral, personal y profesional.

- 110.** De igual forma, el proyecto de vida fue afectado por violaciones a derechos humanos que recibieron. En ese sentido, para la Corte IDH:

Es razonable afirmar que los **hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo.** En otros términos, el "daño al proyecto de vida", entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, **implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable.** Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses<sup>52</sup>.

### ¿Por qué se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación?

- 111.** La norma suprema ecuatoriana, específicamente en su numeral 2, del artículo 11, señala que todos los individuos son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, expresamente señala lo siguiente:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación

- 112.** De forma concordante, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución plantea, que se reconoce y garantizará a los seres humanos "*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)*"<sup>53</sup>.

- 113.** Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2 numeral 1 determina que todos los seres humanos gozan de los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, y que los organismos internacionales de manera progresiva continúan adaptando a los distintos contextos<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup>Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998, párr. 150

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Art. 66N4

<sup>54</sup>Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 2 N 1

- 114.** Por su parte, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre dirigió en su artículo 2 al derecho de igualdad y dejó claro la prohibición de discriminación, señalando "...Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna (...)"<sup>55</sup>.
- 115.** La CIDH entiende a la igualdad y no discriminación como principio rector, como derecho y como garantía, es decir que se trata de un principio cuya trascendencia impacta en todos los demás derechos consagrados a nivel del derecho interno y del derecho internacional. Respecto del principio de igualdad y no discriminación, establecido en los artículos 24 y 1.1 de la Convención, la Comisión y la Corte Interamericanas han señalado reiteradamente que constituye el eje central y fundamental del sistema interamericano de derechos humanos, así también se ha establecido que "acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares"<sup>56</sup>.
- 116.** Además, ha mencionado que esta permite identificar varias concepciones,
- una concepción es la relacionada con la prohibición de diferencia de trato arbitraria, comprendido por diferencia de trato distinción, exclusión, restricción o preferencia, y otra es la relacionada con la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. Aunque en ciertos casos ambas perspectivas pueden estar presentes, cada una merece una respuesta estatal diferente y un tratamiento distinto a la luz de la Convención Americana. A esto se suma que en las diferentes concepciones del derecho a la igualdad las acciones u omisiones del Estado pueden estar relacionadas con derechos consagrados en la Convención Americana, o pueden referirse a cualquier actuación estatal que no tenga efectos sobre el ejercicio de derechos convencionales<sup>57</sup>.*
- 117.** Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, impone una obligación de los Estados para proteger los derechos de todas las personas sin importar su discriminación y que la Declaración Universal de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 "*declara que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; también dispone que la ley garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquiera de los motivos en él enumerados*"<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art 2

<sup>56</sup>CIDH. Informe No. 81/13. Caso 12.743. Fondo. Homero Flor Freire. Ecuador. 4 de noviembre de 2013, párr. 88

<sup>57</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de Noviembre de 2013 Informe No. 81/13, Caso 12.743. Párr. 92

<sup>58</sup>Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General N°18 del 10/11/89 sobre la No Discriminación.

118. En el presente caso, la igualdad ante la ley y la no discriminación implica primero el reconocimiento de la persona o grupo de personas como sujeto de derecho. A partir de este reconocimiento, los Estados deben regular sus leyes y procedimientos para que, de acuerdo a sus condiciones reales, se pueda asegurar el acceso a la igualdad formal y material.
119. Es por eso, que se debe identificar que las familias de las personas privadas de libertad han estado invisibilizadas por el Estado en todos los aspectos. Desde el ordenamiento jurídico, donde no han sido expuesto los derechos que las familias de las personas privadas de libertad tienen, hasta la importancia del rol de las familias en el proceso de construcción, ejecución y evaluación de la política pública de rehabilitación social.
120. Finalmente, esa invisibilización produce una serie de violaciones a Derechos Humanos, pues, hasta el momento no existe un protocolo de atención médica a las familias que se encuentran en las periferias de las cárceles cuando existen hechos de violencia, no hay medidas de regulación para que las visitas familiares se realicen en condiciones dignas, no existen mecanismos concretos de acceso de información de las familias, entre otros escenarios.

### ¿Por qué se vulnera el acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y la verdad?

121. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todo individuo tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y estar sujetos al principio de inmediación y celeridad, en ninguna situación quedará en estado de indefensión, así también el cumplimiento de las resoluciones judiciales tendrá sanción por parte de la ley<sup>59</sup>.
122. La Corte Constitucional, con respecto al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, ha señalado que la titularidad corresponde a toda persona que busca una respuesta de carácter jurisdiccional y que el obligado:
- (...)obligado es cualquier órgano que ejerza facultades jurisdiccionales, **así como autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos**; el contenido, que no es fácil precisar por tratarse de un derecho complejo y compuesto, cubre todo el espectro procesal, desde las condiciones para iniciar una acción o presentar una demanda, hasta la ejecución cabal de lo resuelto definitivamente por el órgano competente<sup>60</sup> (énfasis añadido).
123. De la misma forma, señala que existen tres componentes: acceso a la justicia, debido proceso y ejecución de la sentencia. El primer elemento, se refiere al derecho de acción y al derecho de recibir respuesta. El segundo a cumplir las garantías

<sup>59</sup>Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Art. 75

<sup>60</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 889-20-JP/21 del 10 de marzo de 2022 párr. 108

debidas del proceso y el tercero a poder materializar las resoluciones administrativas o judiciales referente a una controversia.

- 124.** Con respecto al primer elemento, la tutela de derechos requiere de una configuración legislativa que determine los procedimientos que una persona pueda exigir la tutela de sus derechos sea por vía administrativa y por vía judicial. En el presente caso, no identificamos que existan mecanismos administrativos apropiados para las familias y sus condiciones para poder tutelar sus derechos de las personas en prisión, fuera de los mecanismos judiciales. De hecho, de acuerdo al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil, en el caso de acceso a medicamentos o atenciones médicas, la vía administrativa no es suficiente. Según reportes todas las atenciones médicas las han logrado a través de la judicialización del caso vía *Habeas Corpus*.
- 125.** La existencia de mecanismos administrativos para tutelar derechos, es la vía más idónea, menos costosa y menos desgastante para las familias de las personas privadas de libertad considerando la situación socio-económica de las familias de las personas privadas de libertad. Tener que acudir a la administración de justicia para proteger los derechos de su pariente dentro de prisión, en muchas ocasiones, es abrumador. Además, de acuerdo a testimonios, en muchos casos las sentencias de *Habeas Corpus* fallan en su ejecutabilidad, sea por falta de notificación debida (a pesar de que las decisiones en garantías jurisdiccionales deben ser cumplidas de forma inmediata), procesos burocráticos en los mismos centros penitenciarios, entre otras razones.
- 126.** Por otro lado, dentro del derecho de acceso a la justicia, también identificamos la obligación de *investigar*. El Estado tiene la obligación de investigar violaciones a los derechos humanos <sup>61</sup> como parte del deber de garantía y del "derecho a la verdad", constituyendo una de las medidas positivas que debe adoptar para garantizar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 127.** Por ello, la Corte IDH ha señalado que "*los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos*"<sup>62</sup>. En el cumplimiento de dicha obligación deberán respetarse las diversas exigencias asociadas al debido proceso y derecho a la protección judicial, junto a los

---

<sup>61</sup> CIDH, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C N° 219., párr. 201.

<sup>62</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, ob. cit., párr. 166; *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C N° 253, párr. 230.

demás estándares reconocidos como parte de la misma (por ejemplo, su carácter de medio o comportamiento y no de resultado; la seriedad en la instrucción y no su conducción como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, entre otras).<sup>63</sup>

**128.** El deber de investigar está intrínsecamente relacionado con el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos. En ese sentido, se debe conocer algunas investigaciones previas que ha iniciado de oficio la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, no existen investigaciones al respecto de funcionarias o funcionarios públicos que ignoraron su deber de *debida diligencia* y permitieron que los hechos de violencia sucedieran.

**129.** Por otro lado, **con respecto al derecho a la verdad**, la Corte Constitucional ha señalado que este derecho es titular cualquier persona víctima de una infracción penal o de violaciones a derechos humanos para que puedan conocer *la verdad* relacionada con dichas violaciones de la manera más completa posible, lo que:

(...) comprende – por lo menos – saber las causas, los hechos y las circunstancias que ocasionaron el agravio; conocer a las personas que perpetraron la violación – identificación de los responsables directos e indirectos – y, finalmente, que el agravio sufrido se nombre, se reconozca por parte del Estado y el conjunto social<sup>64</sup>

**130.** De hecho, la Corte ha reconocido que el derecho a la verdad es un derecho plenamente justificable porque forma parte de la reparación a las víctimas y sus familiares y que mantiene una dimensión colectiva de reparación *pues "implica que el conjunto social tiene derecho a acceder a la información relacionada con violaciones a derechos humanos para "reflexionar, encauzar y desarrollar sus sistemas democráticos."*<sup>65</sup>

### ¿Por qué se vulnera el derecho a la reparación integral?

**131.** En cuanto al derecho a la reparación, se puede hacer alusión a la segunda parte del artículo 78, que indica "Se adoptarán mecanismo para una reparación integral que incluirá, sin dilataciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado <sup>66</sup>.

<sup>63</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, ob. cit., párrs. 166 y 176; *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de octubre de 2012, Serie C N° 251, párr. 183; *Caso García Prieto y otro vs. El Salvador*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre de 2007, Serie C N° 168, párr. 104.

<sup>64</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 3-22-OP/22 de 3 de octubre de 2022, párr. 142.

<sup>65</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2366-18-EP/23 del 9 de febrero de 2023, pár. 88

<sup>66</sup> Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Art. 78

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18 señala lo siguiente:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud<sup>67</sup>.

- 132.** Es así, que el numeral 3 del artículo 86 ibídem, señala que el juzgador que resuelva bajos sentencia un caso, tendrá que incluir y ordenar la reparación integral, material e inmaterial<sup>68</sup>.
- 133.** De igual forma, Código Orgánico Integral Penal (COIP) , en su artículo 1, se establece que el Código como último punto promoverá la reparación integral de las víctimas<sup>69</sup>.
- 134.** La Corte Constitucional ha señalado que en el marco de un *"Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor... por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos"*<sup>70</sup>. Además agregó que:

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos..., siendo transversal al ejercicio de los derechos<sup>71</sup>.

- 135.** En el Sistema Interamericano, el concepto de Reparación integral deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este incluye la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial<sup>72</sup>.

<sup>67</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52. Art 18

<sup>68</sup> Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial N° 449. Art. 86

<sup>69</sup> Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. Art. 1

<sup>70</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN. De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su primer caso contencioso, en Velásquez Rodríguez vs. Honduras, reconoció a la reparación integral como un derecho autónomo.

<sup>71</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 004-13-SAN-CC, causa No. 0015-10-AN.

<sup>72</sup> Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José. Art. 63.1

136. El cumplimiento y debida implementación de las reparaciones de la Corte IDH aún representa un desafío. Cada vez se incrementa el efectivo cumplimiento por parte de los Estados, a través de la incorporación de diferentes mecanismos de implementación local, alcanzando cambios sustanciales en sus sociedades, por lo que comprender y fortalecer este proceso beneficia a todo el SIDH y los procesos democráticos en la región <sup>73</sup>.
137. Finalmente, para efectos de este caso, la Corte IDH ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima "se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima"<sup>74</sup>. Por ello, identificamos que las familias son víctimas de violaciones a derechos humanos directos e indirectos. Directos, por los argumentos acogidos en la presente demanda e indirectos por el asesinato de sus familiares dentro de las prisiones.

### ¿Es responsable el Estado de las vulneraciones de derechos humanos generadas por las masacres carcelarias?

#### .Responsabilidad por acción

138. Por otro lado, este juzgador no dejará de lado el hecho que, desde 2014, se instauró una reforma en todo el Sistema Penitenciario que impuso una política punitivista alejada de los estándares de rehabilitación y reinserción social. Si bien, se intentó modernizar la forma de administración carcelaria, esto a largo plazo causó que exista un elevado porcentaje de hacinamiento y el reemplazo de una política de rehabilitación por una de seguridad dentro de los centros de detención.
139. De acuerdo al diagnóstico realizado por Naciones Unidas, la principal causa del hacinamiento se radicó en la política penal punitiva que produjo el diseño de nuevos tipos penales y un endurecimiento de las penas con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2014.<sup>75</sup>
140. Por otro lado, anotamos que Ecuador ha sido un país que posicionó en su política de Estado una *Guerra contra las drogas*. Como lo hemos expuesto en esta sentencia, esto fue un pilar fundamental en la crisis penitenciaria que promovió el encarcelamiento y la política policial para enfrentar problemas estructurales.

---

<sup>73</sup> Calderón Gamboa, J. F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.

<sup>74</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Noviembre de 2002. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Párr. 55

<sup>75</sup> UNODC- ACNUDH Diagnóstico y Propuesta de Hoja de Ruta para una Reforma Penitenciaria al Gobierno del Ecuador,, Septiembre de 2021 pág. 4

- 141.** La misma CIDH evidencia los efectos de la política de drogas que se instaura en América Latina:

Las principales críticas a estas políticas radican en la **ineficacia de las políticas para cumplir con los objetivos que se habían fijado**, es decir, la protección a la salud pública y la reducción de la violencia y el delito. Se cuestiona además el enfoque predominante represivo, por el cual se reprimen todos los eslabones de la cadena a **través de la respuesta por la vía de la justicia penal y de la actividad de la policía.**<sup>76</sup> (énfasis añadido).

- 142.** Además, de acuerdo a investigaciones realizadas por el antropólogo Jorge Nuñez existe un trabajo policial dentro de las prisiones que reemplazó la política de rehabilitación social, lo que generó que los centros carcelarios ya no sean espacios de detención sino lugares donde la Policía podía generar inteligencia:

De hecho, cuando se presta atención al trabajo de inteligencia policial penitenciaria, orientada hacia lo que la Policía Nacional caracteriza como «disputas por territorio», **se observa que en los últimos años el Estado ha contribuido significativamente en la producción de espacios de confinamiento.** De hecho, **el intercambio entre inteligencia policial y privilegios carcelarios** ha creado un círculo vicioso en el que se vincula la formación de bandas prisioneras con los indicadores de éxito policial, medidos en función de incautaciones de cocaína<sup>77</sup>. (énfasis añadido)

- 143.** Finalmente, evaluando la Política Pública, su institucionalidad y su presupuesto desde 2018, anotamos que ha existido progresivamente una desinstitucionalización excesiva. Esto ha provocado que el Estado sea incapaz de reaccionar frente a eventuales problemas dentro del sistema penitenciario. Pero además, identificamos que la Política Pública seguía siendo insuficiente, sin enfoque de Derechos Humanos y centrado en la seguridad y aislamiento de las personas privadas de libertad.

- 144.** De hecho, la administración de justicia constitucional ya se pronunció al respecto de la Política Pública de Rehabilitación Social antes de su reformulación:

ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA . Resuelvo: Se acepta parcialmente la demanda respecto de la violación directa del derecho a la seguridad penitenciaria de las personas privadas de libertad por la **declaratoria de "estado de cosas inconstitucionales" de la política penitenciaria a cargo de las entidades accionadas** (...).<sup>78</sup>

- 145.** Por todo lo razonado, se identifica que el Estado también es responsable de las masacres carcelarias por acción, por cuanto la política pública que se construyó, promovió el encarcelamiento, la inexistencia de rehabilitación social, la promoción

<sup>76</sup> CIDH, Violencia, Niñez y Crimen Organizado, 11 de noviembre de 2015 Párr. 95

<sup>77</sup> GK Jorge Nuñez: "El gobierno debe sacar a la policía de las cárceles" del 17 de octubre de 2022, <https://gk.city/2022/03/07/entrevista-jorge-nunez-narcotrafico-policia-carceles/>

<sup>78</sup> Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito sentencia de Acción de Protección N° 17297-2021-00409.

del aislamiento y la implementación de un enfoque securitización y punitivo dentro del Sistema Penitenciario de Ecuador.

### Responsabilidad por omisión

146. Luego de haber identificado la existencia de vulneraciones a Derechos Humanos de las familias de las personas privadas de libertad, es necesario verificar si dichas vulneraciones son atribuibles al Estado ecuatoriano.
147. La Constitución de la República de Ecuador establece un mandato irrenunciable sobre la obligatoriedad del Estado de proteger los Derechos de las personas, colectivos y de la naturaleza<sup>79</sup>. Esto se refuerza con la especial protección que tienen las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria.<sup>80</sup>

Es así, que la Corte Constitucional ha señalado que:

148. El Estado **se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad** en los distintos centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología.<sup>81</sup>. (énfasis añadido)
149. En el mismo sentido, la Corte IDH ha sostenido que:
- Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, **es el garante de estos derechos de los detenidos**<sup>82</sup>. (énfasis añadido)
150. Por ello, la primera premisa que se debe considerar es que el Estado está en una posición de garante con respecto a las personas privadas de libertad. Por lo que, por todo lo que ocurra dentro de las prisiones automáticamente la responsabilidad se la vincula al Estado. En el presente caso, anotamos que existen evidencias suficientes para determinar que existe una responsabilidad por omisión y por acción.

---

<sup>79</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 3: Son deberes primordiales del Estado (Núm.1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Art. 6: Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. Art. 11 numeral 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Numeral 8: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

<sup>80</sup> Art. 35: Las personas (...) privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Art. 201: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

<sup>81</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 209-15-JH/19 del 12 de noviembre de 2019, párr. 35

<sup>82</sup> Corte IDH, Caso “Neira Alegría y otros v Perú”, Sentencia de 19 de enero de 1995, párr. 60.

151. Existe responsabilidad por omisión por dos razones: la primera, porque el Estado debió evitar bajo todos los medios los hechos de violencia que caracterizaron a las masacres carcelarias; y la segunda, porque las masacres carcelarias son el eslabón final de la crisis penitenciaria que vive el país y que ha sido caracterizada anteriormente en esta sentencia.

152. En ese sentido, la CIDH advirtió que:

Ante los desafíos que enfrentan el sistema penitenciario en general y la gestión carcelaria en estos momentos, los centros penales donde se han uno de los problemas apremiantes en las cárceles donde han ocurrido los hechos más graves de violencia –y que ha sido ampliamente denunciado, es la falta de control efectivo de los centros penitenciarios por parte del Estado, y en consecuencia, el control intramuros se ha venido ejerciendo por parte de las propias personas detenidas. presentado los hechos más violentos, se rigen en la práctica por sistemas de “autogobierno” en los cuales las personas detenidas ejercen el control interno.<sup>83</sup>

153. De hecho, el mismo Estado ecuatoriano afirmó que: *“las cárceles, en donde han ocurrido los hechos violentos de esta crisis carcelaria, están siendo dominadas por grupos del crimen organizado incluso vinculados con bandas internacionales”<sup>84</sup>* y que el eje central de la crisis penitenciaria se centra en la *“progresiva pérdida de soberanía estatal dentro de los centros de rehabilitación social”<sup>85</sup>*.

154. Además, de acuerdo al Diagnóstico y Propuesta de Hoja de Ruta para una Reforma Penitenciaria al Gobierno de Ecuador realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *“la seguridad en las prisiones ha sido comprometida y agravada por la corrupción y los niveles elevados de violencia . La seguridad de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario está en riesgo constante.”<sup>86</sup>*

155. Finalmente, la misma Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación en su informe final relató que:

La primera vivencia y observación es que estos lugares donde se recluye a seres humanos no son centros de rehabilitación sino más bien almacenes de castigos. Por esto, preferimos llamarles cárceles. Por un lado, son centros de castigos y, por otro, son

---

<sup>83</sup> Párr. 61

<sup>84</sup> Íbid, párr.62

<sup>85</sup>Íbid.

Asamblea Nacional República del Ecuador, Comisión 13, Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está

causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público, 8 de octubre de 2021, p. 135

<sup>86</sup> UNODC- ACNUDH, Diagnóstico y Propuesta de Hoja de Ruta para una Reforma Penitenciaria al Gobierno del Ecuador, , Septiembre de 2021 pág. 4

escuelas de tácticas delincuenciales. Esto es así porque no ofrecen las garantías básicas de rehabilitación, habilitación, y reinserción social.<sup>87</sup>

156. Por todo lo expuesto, está completamente claro que el Estado incumplió sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos con respecto a personas privadas de libertad, y esa omisión construyó progresivamente la crisis penitenciaria que permitió las condiciones propicias para que las masacres carcelarias se desarrollen.

### ¿Cuáles podrían ser los mecanismos de reparación que se pudieran ordenar en favor de las familias víctimas de las masacres carcelarias?

157. La reparación integral es un derecho reconocido por la Constitución y por instrumentos internacionales de derechos humanos como hemos mencionado en la presente demanda. Además, existen múltiples espacios institucionales que han recomendado la reparación integral debida reparación integral a las familias de personas víctimas de las masacres carcelarias.
158. Debido a las múltiples vulneraciones de derechos constitucionales que han vivido las familias, es prioritario que la reparación integral nazca de una política pública con presupuesto suficiente.
159. La Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación creada por el gobierno central el 20 de diciembre de 2021. Esta en su informe final destacó que es importante: ***“garantizar una reparación integral a las personas privadas de libertad que han sufrido violaciones de derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad, así como la generación de políticas de prevención necesarias”***<sup>89</sup>(énfasis añadido).
160. Además, una de las líneas de acción de la Política Pública de Rehabilitación Social recientemente construida en coordinación con el alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos (ACNUDH) señala lo siguiente: ***“Diseñar e implementar el trabajo de seguimiento de la reintegración laboral y social de las PPL, a fin de evitar la reincidencia. En aquellos casos en la PPL haya fallecido, es importante mantener un seguimiento con los familiares, incluyendo contacto continuo con estos en los procesos de reparación”***<sup>90</sup> (énfasis añadido).
161. Finalmente, una de las recomendaciones que elaboró la CIDH en el marco de las masacres carcelarias fue la elaboración un informe detallado donde se detalle los

<sup>87</sup> Informe Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación (2022) pág. 4

<sup>88</sup> <https://gk.city/2021/12/16/comision-pacificacion-carceles/>

<sup>89</sup> Análisis y Propuestas, Informe final de Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación (2022) pág. 24

<sup>90</sup> Política Pública de Rehabilitación Social, Secretaría de Derechos Humanos 2022-2025, línea de acción 115.

hechos, causas, responsables y sobre todo **"deberán detallarse las medidas de reparación otorgadas a las personas privadas de libertad que han sufrido violaciones a derechos humanos y a sus familiares"**<sup>91</sup> (énfasis añadido).

- 162.** Finalmente, la reparación integral es un principio, una obligación y un derecho en caso de graves violaciones a derechos humanos como el planteado en la presente demanda de acción de protección.

"En un Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor... Por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos. (Corte Constitucional, Sentencia N°145-15-EP/20).

- 163.** Considerando que la Corte Constitucional ha señalado que la reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano *"constituye un verdadero derecho constitucional cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos"*<sup>92</sup> y en el marco de lo que estipulan los artículos 18 y 19 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones suscrito por la Asamblea General de Naciones Unidas y por todo lo expuesto en materia de jurisprudencia constitucional y convencional sobre reparación integral, solicitamos:

#### **Como forma de reparación integral en la modalidad de satisfacción**

- 164.** **Primero**, que la o el presidente de la República del Ecuador, en compañía con todo su gabinete ministerial sin excepción, a través de una rueda de prensa difundida en cadena nacional en vivo, emita las disculpas públicas a todas y todos los ecuatorianos por permitir que se desarrollen masacres en los centros penitenciarios, en especial a las familias de las personas en prisión que fueron asesinadas.
- 165.** Además, se deberán difundir esas disculpas públicas por escrito en las distintas páginas web de las instituciones públicas del Estado por al menos 120 días e impresas con amplia visibilidad en cada centro penitenciario del país.
- 166.** Especialmente el SNAI, que no forma parte del gabinete ministerial pero es la institución que administra los centros penitenciarios, emite las mismas disculpas públicas con la misma difusión en plazos y en contenidos.

<sup>91</sup>CIDH. Personas privadas de libertad en Ecuador: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de febrero de 2022, recomendación 7.3.

<sup>92</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No° 145-15-EP/20 del 16 de junio de 2020, párr. 34

- 167. Segundo,** como acto de memoria, se coloque una placa en cada centro penitenciario que señale *"Las personas privadas de libertad están bajo la custodia del Estado, todo lo que pase en las prisiones son responsabilidad del Estado y de sus instituciones encargadas. El Estado debe proteger los derechos de las personas en prisión y también a sus familiares"*.
- 168. Tercero,** como derecho a la verdad, se cumpla lo recomendado por la Defensoría del Pueblo del Guayas y acogido por el Defensor del Pueblo César Córdova en INFORME INTERMEDIO No. 001 DPE-DPGYS 2021-AV EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 39669 DPE-DPGYS-2021 y se implemente una Comisión por la Verdad y Justicia y se detalle las graves violaciones a derechos humanos que han sufrido las familias de las personas privadas de libertad en el marco de la crisis carcelaria. Esto estará a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador quien enviará la planificación presupuestaria respectiva al Ministerio de Finanzas para su desembolso en el plazo más prudencial posible.
- 169. Cuarto,** para que se viabilice la tercera medida de reparación integral en modalidad de satisfacción, la Asamblea Nacional en un plazo prudencial deberá reformar LEY PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUDICIALIZACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 a fin que puedan operativizarse la reparación debida a las familias víctimas de las masacres carcelarias.

### Como forma de reparación integral en la modalidad de rehabilitación

- 170. Primero,** que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) construya un programa con presupuesto suficiente para el seguimiento y acompañamiento a menores de edad que han quedado en la orfandad producto de las masacres carcelarias.
- 171. Segundo,** se diseñe un programa con presupuesto suficiente para que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) ofrezca de forma articulada atención psicológica gratuita, integral y sostenible a cada familiar que haya perdido a su pariente en prisión así como aquellos que aún tengan a su pariente en las cárceles de todo el Ecuador. Para el efecto, se coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o la institución que le reemplace.
- 172. Tercero,** que la Defensoría del Pueblo en coordinación con la institución pública del ejecutivo encargada de los derechos humanos, diseñe una campaña con presupuesto suficiente de difusión sobre los derechos de las personas privadas de libertad y sus familiares en un plazo razonable.

### Como forma de reparación integral en la modalidad de no repetición

173. **Primero**, que la Defensoría del Pueblo del Ecuador construya de forma participativa y en base a criterios jurídicos técnicos una Ley de protección para personas familiares de personas privadas de libertad en un plazo prudencial y que sea debatido y aprobado en los mismos términos por parte de la Asamblea Nacional.
174. **Segundo**, que el Directorio del Organismo Técnico para la Rehabilitación Social instale un grupo de trabajo de carácter **vinculante** (bajo vigilancia de la CIDH quién tiene suscrito un convenio de cooperación técnica con el Ecuador) conformado por: academia, sociedad civil y familiares de personas en prisión, que recomiende las reformas institucionales necesarias para la protección de las personas privadas de libertad y sus familiares. Esto tendrá el apoyo y respaldo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
175. **Tercero**, dando seguimiento a la recomendación 4.1 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>93</sup>, se ordene en el plazo de 120 días la descentralización de las funciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en cada coordinación zonal del Ecuador.

### Como forma de reparación integral en la modalidad de indemnización

176. **Primero**, que en coordinación con el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Educación y la institución rectora de instituciones de educación superior, se implementen becas completas de estudio hasta el nivel universitario para cada menor de edad huérfano de padre resultado de las masacres carcelarias desde el 2019 en adelante.
177. Finalmente, solicitamos que las presentes medidas de reparación integral tengan un efecto **inter comunis** es decir, que alcanzan y benefician a terceros que no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción.

### IV. Peticiones concretas

178. A raíz de lo expuesto, solicitamos a la Corte Constitucional que en el desarrollo de la jurisprudencia respectiva pueda exponer los escenarios de violaciones de

---

<sup>93</sup> Adoptar la fórmula legal de conformidad con la legislación nacional que garantice un fortalecimiento institucional del SNAI para que pueda contar con presencia territorial, así como los recursos humanos y presupuestarios necesarios acordes con las necesidades reales para abordar eficazmente la crisis en la gestión penitenciaria de conformidad con los derechos humanos.

derechos que viven las familias de las personas privadas de libertad. Sobre todo aquellas que han perdido a su pariente dentro de prisión.

179. De igual forma, es pertinente evaluar las medidas de reparación integral que las instituciones del Estado deben ofrecer desde el enfoque transformador identificando que la situación carcelaria generó un impacto profundo y permanente no solo en la vida de las personas privadas de libertad, sino también en la sociedad en generalz

Las notificaciones las recibiremos a los correos: [fbastias@cdh.org.ec](mailto:fbastias@cdh.org.ec)  
[bnavarrete@cdh.org.ec](mailto:bnavarrete@cdh.org.ec) [aaguirre@cdh.org.ec](mailto:aaguirre@cdh.org.ec)

**Billy Navarrete Benavidez**  
Director Ejecutivo  
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

**Fernando Bastias Robayo**  
Coordinador  
Litigio Estratégico  
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

**Abraham Aguirre García**  
Área Legal  
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

#### FIRMAS DEL COMITÉ DE FAMILIARES POR JUSTICIA EN CÁRCELES

No.	Nombres	No. Cédula	Nombre del familiar que falleció	Fecha que falleció
1	Martha Mireya Coronel Bustamante	1204062689	Héctor Oswaldo López Coronel	28/09/2021

2	Jessica Lorena Villareal Guzmán	1..083.908 .758	Jefferson Enrique Villareal Guzmán	12/12/2021
3	Marjorie Charcopa Ayoví	09169100 37	Abel Enrique Alfonso Llerena	12/12/2021
4	Georgina Teresa Andrade Valencia	091321320 3	Cristian Michael Toledo Andrade	28/9/2021
5	Jessica Amalia Peñafiel Alvarado	09154462 23	Italo Kevin Pacheco Peñafiel	28/9/2021
6	Kenberlynn Pabelin Nieto Gonzáles	09274700 62	Wilfrido Jacinto Balladares Liu	23/2/2021
7	Johanna Elizabeth Tumbaco Quimis	09205477 42	Adolfo Rolando Pareja Ruiz	28/9/2021
8	Mercedes Natividad Vallejo Villegas	09083277 37	Jaime Saul Yopez Vallejo	26/2/2021
9	Franklin Gilberto Cerezo Laje	09149226 38	Erick Alexander Cerezo Calderón	12/11/2021
10	Yomaira Katuska Hermenejildo Reyes	09246669 44	Francisco Antonio Ortega Loor	12/11/2021
11	Paola Annabelle Moreira León	09277022 82	Bryan Anibal Moreira León	28/9/2021
12	Viviana Isabel Nuñez León	09245832 63	Jorge Adrián Ortiz Paredes	12/11/2021
13	Giannella Zoraida Peralta Reyes	09106513 89	John Robinson Landaverea Peralta	28/9/2021
14	María Lucía Colobón Cotera	09124877 41	Jeferson Froilan Quiñonez Colobón	12/11/2021
15	Alex Lonardo Burbano Portocarrero	09304043 14	Jonathan Eduardo Burbano Portocarrero	28/9/2021
16	Genny Lucía Quiroz Soza	09167348 90	Jhon Jairon Velez Quiroz	23/2/2021
17	Vanessa Estefanía Ávila Tello	09523447 37	Jorge Leonardo Gonzáles Guerrero	28/9/2021
18	Mirta Alexandra Preciado Paredes	09198071 64	Tyrone Alexander Preciado Paredes	28/9/2021
19	Ana Katherine Muñoz Bermello	09306190 36	Pablo Andrés Apolinario Zambrano	12/11/2021
20	Ana del Rocío Morales Villota	09195200 64	Miguel Angel López Morales	28/9/2021
21	Jhon Jairo Campuzano Guerrero	09508215 87	Jhon Rogger Tito Campuzano Triviño	13/11/2021

22	Juanita Tersa Pinos Verduga	09168395 17	Geovanny Alexander Tumbaco Pinos	12/11/2021
23	María Lucero Ramirez Morales	42.051.63 2	Michael Granada Ramirez	29/09/2021
24	Jenny Maritza Martínez Quintero	08013165 97	Wuarner David Suñiga Martínez	29/09/2021
25	Gregoria Stefania Peñafiel Acuña	09539507 71	Jhonathan Carlos Arreaga Conrado	28/09/2021
26	Margarita Diana Cruz Gamarra	09248369 76	José Javier Cruz Gamarra	28/09/2021
27	Mary Isabel Montaña Rodriguez	09142823 55	Andy Paúl Jaramillo Montaña	12/11/2021